

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 2

Principios y temas transversales

Nora Hedling

1. Descripción general

En este capítulo se examinan las diversas formas en que los expertos han utilizado las constituciones para establecer y elevar ciertos principios. También se explora la relación entre esos principios y el significado y funcionamiento de la constitución. Así, se investiga cómo se desarrollan tales principios; es decir, si se negocian e incorporan explícitamente a la constitución, o si surgen posteriormente a partir del texto, la estructura y la implementación de la constitución. Además, se analiza cómo los principios constitucionales pueden guiar las políticas de gobierno o apoyar el establecimiento de ciertos derechos y estructuras legales. Finalmente, se exploran seis temas transversales que suelen aparecer durante el desarrollo de las constituciones: gobierno democrático, Estado de derecho, manejo de la diversidad, equidad de género, religión y principios relacionados con el derecho internacional. Al discutir brevemente cómo se abordan estos conceptos en las constituciones, se analiza la forma en que las fuerzas y tendencias de un país pueden moldear y dar sentido a los principios y las disposiciones constitucionales relacionados. Se ejemplifican los principios constitucionales que forman parte de distintas constituciones y procesos constitucionales con el propósito de ilustrar, y no necesariamente como recomendaciones. Se recomienda que los responsables de la elaboración constitucional exploren más a fondo las constituciones y los contextos de aquellos ejemplos que encuentren interesantes, pero deben también recordar que las disposiciones funcionan de forma muy diferente en contextos distintos y no se deben copiar o importar de un escenario constitucional a otro sin considerar los cambios cuidadosamente.

Ideas clave

- Una constitución encarna ciertas normas y valores éticos en la forma de principios constitucionales, algunas veces establecidos de forma explícita y en otras ocasiones derivados posteriormente a través de la interpretación

judicial. Los principios constitucionales pueden, delinear reglas generales pero obligatorias, o bien servir como estándares con el carácter de aspiraciones que se espera alcanzar en la mayor medida posible. Las constituciones son documentos jurídicos escritos, promulgados, interpretados y aceptados a la luz de los principios que promueven explícita o implícitamente.

- En este capítulo se discuten los principios incluidos explícitamente en las constituciones o respaldados por ellas, así como aquellos desarrollados sobre la base de las mismas. Sin embargo, los valores sociales derivados de otras fuentes, como las normas y los valores religiosos o culturales, o los valores del derecho internacional, también pueden influir en la implementación de la constitución, independientemente de que sean incluidos en la constitución de manera explícita.
- Quienes redactan pueden articular principios constitucionales de manera explícita en el texto de la constitución. Estos principios también se pueden inferir o derivar de la estructura e interacción de sus disposiciones. Las decisiones políticas y las negociaciones durante la elaboración constitucional suelen determinar si un principio se acoge de forma explícita o no.
- En contextos de conflicto grave, los acuerdos sobre valores comunes entre individuos y grupos que han vivido épocas de violencia, anarquía y violaciones de derechos humanos son especialmente desafiantes. En algunos casos, a medida que se va implementando la constitución, pueden irse identificando ciertos principios constitucionales considerados como fundamentales aun cuando quienes los redactaron no los designaran específicamente como tales. Los principios constitucionales pueden surgir posteriormente a partir de disposiciones y compromisos específicos contenidos en la constitución, así como a partir de la costumbre y las normas de derecho internacional.
- Los principios constitucionales pueden expresar valores compartidos y gracias a ello proporcionar un marco general para manejar las diferencias, incluso si las divisiones son profundas. Donde no sea posible llegar a un acuerdo sobre disposiciones específicas, los responsables de la elaboración constitucional pueden convenir en principios generales, con el fin de que los jueces o la legislación posterior los desarrolle de manera más completa. Por ejemplo, todos los partidos pueden tener un compromiso firme con la igualdad, pero estar en desacuerdo acerca del lenguaje a incluir en disposiciones específicas que busquen dar efecto a dicha igualdad. Sin embargo, el acuerdo sobre los principios a menudo representará un gran logro. En los Estados afectados por conflictos, la falta de acuerdo respecto de los valores y principios comunes puede transformar la elaboración constitucional en un proceso divisor en vez de unificador.
- Muchos principios constitucionales se relacionan con el trato que la constitución le otorgue a la identidad. Algunos términos que aparecen

en las constituciones de diversos Estados son: multiétnico, multirracial, multirreligioso, multicultural, plurinacional, interracial y no racial. Estos conceptos resaltan las distintas nociones sobre las relaciones entre los diversos grupos y el Estado. También se tocan temas de identidad según cómo se aborde la religión y su relación con la igualdad de género en el nivel constitucional.

2. Funciones de los principios constitucionales

Toda constitución contiene un conjunto de principios que explican su propósito y fundamento normativo, y que guían la comprensión de este documento como un todo. Estos principios suelen estar arraigados en la experiencia histórica del país, y reflejan los valores comúnmente asumidos o respetados por la población. Los principios pueden demostrar y adoptar estándares internacionales y regionales, ya sea de manera vinculante o como aspiración. Otros principios generalmente se refieren a los problemas actuales que afectan al Estado. Algunos son el resultado directo de una experiencia colectiva de conflicto y del anhelo por establecer la paz.

Toda constitución contiene un conjunto de principios que explican su propósito y fundamento normativo, y que guían la comprensión de la constitución como un todo. Como consagración y símbolo de valores compartidos, los principios constitucionales pueden contribuir a la creación de un sentido de unidad, y a aumentar el compromiso de los ciudadanos con la constitución.

Algunos son el resultado directo de una experiencia colectiva de conflicto y del anhelo por establecer la paz.

2.1. Encarnar valores

Generalmente, los principios establecidos en una constitución sirven para definir de manera amplia los objetivos y propósitos por los que debe regirse el gobierno. Los principios constitucionales pueden reflejar la ideología o la identidad de un Estado. Como tales, en su nivel más básico son la encarnación simbólica, así como la celebración, del compromiso de la sociedad con una idea, valor o forma de vida. En ese mismo sentido, la articulación de principios también cumple una función educativa, toda vez que informa al público y a otras instituciones gubernamentales sobre los propósitos y objetivos de la constitución y del gobierno. Como consagración y símbolo de valores compartidos, los principios constitucionales pueden contribuir a la creación de un sentido de unidad. Además, los principios, en cuanto afirmaciones claras de los propósitos y las prioridades de la constitución, pueden aumentar el compromiso con ella entre los ciudadanos, lo que es crucial para que su implementación sea exitosa.

2.2. Generar acuerdos

Los principios constitucionales tienen una importante capacidad de unificar incluso a una sociedad con diversos intereses contrapuestos. Pueden propiciar acuerdos en medio de grandes conflictos, ya que elevan los valores y las aspiraciones compartidas a un nivel de generalidad de manera que los diversos grupos puedan aceptarlos. Los principios son útiles para guiar, y a veces limitar, las negociaciones. El compromiso inicial con cierto

Los principios constitucionales pueden propiciar acuerdos en medio de grandes conflictos, ya que elevan los valores y las aspiraciones compartidas a un nivel general de manera que los diversos grupos puedan aceptarlos. La adherencia a ciertos principios también puede ser una herramienta para acabar con un bloqueo y crear consenso.

principio, por ejemplo, un tipo específico de gobierno, puede ser una manera efectiva de retirar un tema de la mesa de conversación y de limitar la influencia de aquellos que se oponen a dicho principio. La adhesión a ciertos principios también puede ser una herramienta para acabar con el bloqueo y crear un consenso que permita decidir cuáles negociaciones seguirán adelante durante el proceso de redacción. Una vez que se acuerdan principios amplios, el compromiso

de crear una constitución que se ajuste a ellos puede ser una garantía alentadora para distintos grupos. Un ejemplo de principios que cumplen la función de generar este tipo de compromiso se encuentra en la experiencia de Sudáfrica, donde los principios que se acordaron sirvieron como una suerte de acuerdo o pacto entre las partes involucradas. Se aseguró a todos los partidos que el acuerdo establecido no sería infringido, y los principios acordados pasaron a ser el fundamento vinculante y exigible judicialmente para la elaboración de la constitución (véase el recuadro 2.1).

Recuadro 2.1. Sudáfrica: principios que marcaron el curso del desarrollo constitucional

Los principios constitucionales tuvieron un rol importante y único en el desarrollo e implementación de la Constitución sudafricana. Durante la etapa temprana de negociaciones políticas se acordaron 34 principios fundamentales y jurídicamente vinculantes, incluido el compromiso con un Estado unitario con ciudadanía común, igualdad racial y de género, y supremacía constitucional. Estos principios sirvieron no solo como base para la Constitución Interina, sino también como marco para la negociación y redacción de la Constitución de 1996. Antes de que la Constitución de 1996 entrara en vigor, la Constitución Interina ordenaba crear una nueva Corte Constitucional para certificar que la Constitución de 1996 se ajustara a los 34 principios fundamentales. El compromiso vinculante que se hizo con estos principios es un ejemplo de cómo las garantías legales pueden fijar ciertas normas en el orden constitucional: los 34 principios establecidos en la Constitución Interina guiaron y, quizás más importante, limitaron el alcance de las negociaciones sobre el texto final de la Constitución de 1996.

La Corte Constitucional Sudafricana rechazó el primer borrador de la Constitución de 1996 porque no cumplía con la totalidad de los 34 principios. El borrador de la Constitución, por ejemplo, no asignaba poder suficiente a los gobiernos provinciales*. Durante el proceso de redacción los diferentes partidos políticos discutieron agitadamente sobre esta descentralización: el Partido Democrático y el Partido de la Libertad Inkatha defendían una mayor

descentralización, mientras que el partido mayoritario, el Congreso Nacional Africano, optaba por un Estado altamente centralizado”. El borrador de la Constitución presentado ante la Corte Constitucional en mayo de 1996 favorecía la centralización, reflejando los intereses del Congreso Nacional Africano. En tanto, los 34 principios enfatizaban la necesidad de una “autonomía provincial legítima” e indicaban explícitamente que los poderes y las funciones de las provincias definidas en la Constitución no podrían ser sustancialmente menores o inferiores a aquellos provistos en la Constitución Interina***. La Corte rechazó el sesgo de centralización del Congreso Nacional Africano. Al defender este principio de descentralización, la Corte Constitucional proporcionó una protección legal en contra de un mandato mayoritario. El compromiso vinculante con los 34 principios demuestra que las garantías legales pueden fijar ciertas normas en el orden constitucional.

* Certificación de la Constitución de la República de Sudáfrica, 1996. Corte Constitucional de Sudáfrica, Caso CCT 23/96, párrafos 471-481.

** J. Sarkin, “The Political Role of the South African Constitutional Court” [El rol político de la Corte Constitucional Sudafricana], *South African Law Journal*, 114 (1997), pág. 138.

*** Principio 20, Anexo 4, de la Constitución de la República de Sudáfrica, Ley 200 de 1993, y Principio 18, Anexo 4, de la Constitución de la República de Sudáfrica, Ley 200 de 1993, según fue enmendada por la sección 13 (a) de la Ley 2 de 1994. Véase el anexo de este capítulo.

Como puntos de acuerdo, los principios dan la base para crear un gobierno efectivo. Como se discutió anteriormente, puede que incluso se establezcan límites concretos y guías de referencia para el desarrollo y la aplicación de la constitución. Sin embargo, expresar valores compartidos que funcionan como puntos de encuentro para partidos opositores no es la única razón por la cual los principios son relevantes. Si bien suelen ser amplios y generales, no deben entenderse como una mera palabrería vacía respecto a las ideas que representan. También pueden ser de importancia en cuestiones que surgirán en el futuro en la medida en que quienes toman las decisiones dependen de los principios para determinar su curso de acción, especialmente cuando la constitución no provee una guía detallada. Más aún, la claridad sobre el sentido de un principio dentro de la constitución muchas veces se deriva de las decisiones que reconocen que ciertos principios particulares son la base para políticas o poderes sustantivos. Esta claridad puede, a su vez, aumentar la influencia de ese principio como autoridad constitucional. Como se discute en las siguientes secciones, los principios constitucionales pueden conllevar un grado importante de influencia dado que tanto las cortes como los actores del gobierno dependen de ellos para guiar sus decisiones.

Los principios constitucionales brindan las bases para crear un gobierno efectivo.

2.3. Informar el sentido de la constitución

Las constituciones, por su naturaleza, no pueden establecer reglas detalladas para cada conflicto o pregunta que surja durante su implementación. Los principios generales son a veces la única base sobre la cual se pueden entender las exigencias y los requisitos de la constitución en una situación dada.

Los principios constitucionales guían las decisiones y acciones de las instituciones gubernamentales y de los cargos públicos en el poder ejecutivo y legislativo, a la vez que ayudan a los integrantes del poder judicial a interpretar la constitución. Por su naturaleza, las constituciones no establecen reglas detalladas para cada conflicto o pregunta que surja durante su implementación. Por lo tanto, a veces los principios generales son la única base sobre la cual se pueden entender

las exigencias y los requisitos de la constitución en una situación dada. Además, el lenguaje constitucional ambiguo o la ausencia de dirección en un tema particular a veces es intencional. La ambigüedad puede reflejar la falta de consenso entre quienes redactaron una constitución, que optan por delegar las respuestas a las preguntas particularmente disputadas en los encargados de implementarla, para así no paralizar el proceso de elaboración constitucional. Cuando una constitución no se refiere a una cuestión específica, los principios constitucionales pueden ser la clave orientadora para los futuros encargados de tomar decisiones al respecto.

La claridad sobre el significado de un principio incluido en la constitución suele obtenerse a partir de decisiones posteriores que reconocen principios particulares como la base para políticas o poderes sustantivos.

Los principios, tanto escritos como tácitos, orientan a los tribunales y a los gobiernos sobre cómo reaccionar a problemas imprevistos o no tratados de manera específica en la constitución. Un ejemplo de la influencia de los principios ante la ausencia de una directiva más específica proviene de Canadá, donde la Corte Suprema se basó en principios

constitucionales derivados para resolver la cuestión sobre la posibilidad de Quebec de separarse¹. Dado que la constitución no trataba el tema de la secesión de manera explícita, la Corte analizó la constitución y encontró, aunque no por escrito, cuatro principios constitucionales fundamentales: federalismo, democracia, Estado de derecho y respeto a las minorías. La Corte determinó que los principios no son meramente descriptivos, sino que también están investidos de una fuerza normativa poderosa, y son vinculantes tanto para los tribunales como para los gobiernos. Según este análisis, la Corte determinó que, si bien la secesión unilateral no era constitucional, los principios exigían que los gobiernos federales y provinciales negociaran si los ciudadanos de Quebec debían votar a favor o en contra de la secesión.

Otro ejemplo de uso de los principios constitucionales para responder a preguntas disputadas proviene de la Corte Constitucional sudafricana, que, para su decisión histórica en la que prohibió la pena de muerte, se apoyó en el principio de *ubuntu*². *Ubuntu* es un concepto filosófico sobre la existencia e interrelación humana que ha ayudado a dirigir el desarrollo político de la nación y ha estado en el centro de numerosos

debates políticos, incluidos aquellos sobre reconciliación y relaciones laborales³. Si bien la constitución vigente no toca explícitamente el tema de si la pena de muerte equivale a una violación ilegítima de los derechos fundamentales, sí incorpora el principio de *ubuntu* en una disposición final⁴, que orientó la decisión de la Corte sobre esta materia: la pena capital no se atenía al principio de *ubuntu* y, por lo tanto, no era constitucional. Así, el principio pasó a ser un instrumento importante para comprender el significado de la constitución en un asunto complejo y disputado.

3. Consagración y aplicación de principios constitucionales

Como se mencionó, los principios pueden surgir de un proceso de negociación y contestación que emana de las voces de varios grupos que participan en el proceso de elaboración constitucional. Si bien los principios pueden a veces reflejar los intereses de grupos dominantes, otras veces representan acuerdos entre los grupos participantes. Los principios también pueden estar arraigados en normas y valores provenientes de las esferas culturales, tradicionales, religiosas, económicas y políticas. Permitir un debate vigoroso y fomentar la inclusión de voces con puntos de vista divergentes sobre los valores centrales del Estado puede ser útil para crear principios constitucionales significativos y perdurables en el tiempo. Así como quienes redactan pueden considerar más fácil llegar a un acuerdo en términos generales, otros interesados, incluida la ciudadanía, probablemente quieran dar su opinión sobre las cuestiones generales que abordan los principios. Una vez que se han identificado y acordado los principios en esta forma, estos deben informar cada disposición de la constitución, asegurando la consistencia y armonía de su totalidad. Usualmente también se incluyen por escrito en secciones específicas de la constitución, a veces con pautas específicas para hacer efectivo su cumplimiento.

Sin embargo, no todos los principios constitucionales están explícitamente identificados como tales en la constitución. Puede que ni siquiera surjan directamente del proceso de negociación, debate y participación pública. Por el contrario, pueden surgir gradualmente a partir de una comprensión y un desarrollo más profundos de la constitución, a medida que se va implementando y sus disposiciones se ponen en práctica. En esta sección se discuten las formas en que los principios constitucionales están consagrados en la constitución, como también las diversas maneras en que se pueden aplicar.

Los principios constitucionales muchas veces representan acuerdos entre los grupos participantes del proceso de elaboración constitucional. Un vigoroso debate y la inclusión de voces con puntos de vista divergentes sobre los valores centrales del Estado pueden ser útiles para crear principios constitucionales significativos y perdurables en el tiempo.

Los principios constitucionales pueden tomar la forma de disposiciones fundacionales materializadas en el texto constitucional o en su preámbulo; de principios rectores, que establecen los objetivos fundamentales del Estado, o de principios derivados, subyacentes al texto.

3.1. Disposiciones fundacionales

Las disposiciones fundacionales permiten establecer un compromiso inequívoco con los valores nucleares de la constitución y el Estado, y proporcionan una orientación clara sobre la interpretación e implementación de la constitución.

Ciertas constituciones contienen secciones dedicadas a destacar los principios constitucionales. El primer capítulo de la Constitución sudafricana da a conocer sus Disposiciones Fundacionales (véase el anexo de este capítulo), que establecen los valores fundacionales del Estado e incluyen compromisos con la dignidad humana, la igualdad, los derechos humanos y las

libertades, la prohibición del racismo y el sexismo, la supremacía de la Constitución, el sufragio adulto universal, las elecciones regulares y un sistema de gobierno democrático multipartidista. En esa sección también se identifican los idiomas oficiales y se hace un llamado a divulgarlos, así como fomentar el respeto y la promoción de todos los idiomas usados comúnmente en Sudáfrica⁵. La Constitución de Turquía presenta a continuación de su Preámbulo una sección dedicada a los Principios Generales, que proporcionan la forma y las características del Estado y describen sus objetivos y deberes fundamentales, que incluyen el resguardo de la democracia y la protección del bienestar, la paz y la felicidad del individuo y de la sociedad⁶. Las secciones dedicadas a los principios fundacionales son una oportunidad para establecer un compromiso inequívoco con los valores nucleares de la constitución y del Estado, y para otorgar una clara orientación sobre cómo interpretar e implementar la constitución.

3.2. Preámbulos

En el preámbulo se establecen los propósitos y las aspiraciones del texto constitucional, mediante la expresión de las normas, los valores y los principios desarrollados a lo largo de la historia del país. Los redactores y los jueces rara vez incorporan derechos jurídicamente vinculantes, pero los jueces se han apoyado en el preámbulo para sustentar la interpretación de otras disposiciones constitucionales.

Quienes redactan constituciones suelen articular los principios en el preámbulo de la constitución o en una sección dedicada a los principios básicos. En los preámbulos se establecen los propósitos y las aspiraciones del texto constitucional, expresando las normas, los valores y los principios asumidos, y haciendo a menudo referencia a los valores desarrollados a lo largo de la historia del país. Los redactores y los jueces rara vez incorporan derechos jurídicamente vinculantes a estas promesas y principios, por lo que el preámbulo generalmente sirve

como un parámetro de referencia al que las instituciones políticas y los funcionarios pueden aspirar, pero no es necesariamente aceptado como fuente de normas legales. Sin embargo, los jueces se han apoyado en el preámbulo para sustentar la interpretación de otras disposiciones constitucionales. Por ejemplo, la Corte Suprema de India se remitió al Preámbulo de su Constitución para interpretar otras disposiciones constitucionales, con lo que le confirió al Preámbulo un grado de fuerza jurídica. En el caso *Kesavananda*, por ejemplo, la Corte Suprema falló que el artículo 368, que esboza el proceso de enmienda,

no permitía aprobar enmiendas que alteraran la estructura básica de la Constitución⁷. La Corte se basó en las normas establecidas en el Preámbulo para tomar esta decisión. Así, aunque suelen carecer de exigibilidad legal directa, los preámbulos pueden influir en la interpretación legal. Además, si bien la experiencia indica que los preámbulos no son aplicables en un contexto legal, ello no siempre es así. Salvo disposición constitucional expresa que declare la inaplicabilidad de los principios presentes en el preámbulo, el poder judicial, al interpretar la constitución, procederá como el árbitro final de los principios contenidos en el preámbulo, determinando su influencia y aplicación. Además, los principios presentes en el preámbulo son en cualquier caso significativos para orientar a los responsables de tomar decisiones en lo relativo a los valores de la constitución, y como símbolos que crean ciertas expectativas y orientan la comprensión de los ideales de la constitución.

3.3. Principios rectores

Los principios constitucionales también se encuentran en secciones dedicadas a los principios rectores⁸, que establecen los objetivos fundamentales del Estado y esbozan generalmente los medios por los cuales los gobiernos pueden alcanzarlos. Los principios rectores dirigen e inspiran las políticas legislativas, a la vez que aportan el ímpetu para la reforma. Pueden abordar e influir en un amplio abanico de temas constitucionales, incluidas materias de desarrollo socioeconómico, reconciliación de grupos divididos, ética oficial, desarrollo cultural o temas medioambientales. Los principios rectores suelen promover políticas sociales y económicas que buscan guiar, más que atar, a los futuros gobiernos.

Los principios rectores establecen los objetivos fundamentales del Estado. Dirigen e inspiran las políticas públicas y están a menudo pensados para guiar (pero no obligar) a los futuros gobiernos. Por lo general no se consideran judicialmente exigibles, aunque pueden utilizarse para interpretar la constitucionalidad de la legislación.

Los principios rectores sirven principalmente para guiar o influir en el poder político. Si logran aceptación política generalizada, después vendrá su exigibilidad política, en la medida en que los políticos que los infrinjan lo harán a su propio riesgo. A menos que se promulguen en la legislación, los principios rectores no suelen considerarse exigibles desde un punto de vista judicial. Sin embargo, este no siempre es el caso: los principios rectores pueden tener valor jurídico aun sin legislación que los implemente. La Corte Suprema de Ghana, por ejemplo, en el fallo *Lotto*, determinó que todas las disposiciones constitucionales, incluidos los principios rectores, son legalmente exigibles a menos que la constitución explícitamente diga lo contrario⁹. De manera similar, los principios rectores pueden servir para informar cómo se interpreta la constitucionalidad de la legislación. Tanto la Corte Suprema de Sri Lanka como la de India han reconocido y explorado el significado constitucional de los principios rectores¹⁰.

Ya sea exhibiendo valor jurídico o influyendo en las decisiones políticas, los principios rectores también han demostrado ser importantes por otros motivos. Pueden servir para

educar al electorado sobre los deberes del gobierno, y proporcionar un estándar para medir el progreso y el esfuerzo de un gobierno particular. También pueden ayudar a congregarse apoyo político para la posterior implementación de esos principios en alguna legislación específica. Esta dinámica en particular se desarrolla cuando los principios rectores reflejan una preocupación por el bienestar y el desarrollo económico de la gente común. Por otro lado, los principios rectores pueden tener menos éxito a la hora de proporcionar ayuda o servicios a grupos políticos subrepresentados o marginalizados, dado que tales grupos carecen del apoyo político necesario para motivar una acción al amparo de estos principios rectores.

3.4. Principios derivados

Puede ocurrir que el texto escrito de una constitución no indique de manera explícita todas las normas relevantes para su propia interpretación. Sin embargo, la totalidad de las disposiciones constitucionales o su estructura pueden indicar la existencia de importantes principios subyacentes. En la medida en que estos principios ganan predominio y aceptación, ya sea a través de sentencias judiciales, el estudio académico o su aceptación general como tales, su impacto en el funcionamiento del Estado puede ser significativo e influir en las convenciones, la práctica y las consideraciones de los actores políticos. Además, las normas emergentes pueden adquirir valor jurídico. Cuando el poder judicial reconoce las normas constitucionales, esas normas pueden contribuir a la interpretación constitucional e incluso dirigir las decisiones legales¹¹. Por ejemplo, los políticos y jueces pueden interpretar la estructura federal establecida en la constitución como un compromiso con el principio del federalismo, aunque los redactores constitucionales no lo hayan identificado explícitamente como tal. Un ejemplo de uso de dichos principios tácitos, aplicado por la Corte Suprema de Canadá, se discutió anteriormente.

Los principios constitucionales derivados también son conocidos como principios implícitos o no escritos. El texto escrito de la constitución no siempre establece de manera explícita las normas relevantes para su propia interpretación, pero se pueden usar los principios subyacentes para sustentar futuras decisiones. Las normas que surgen pueden acabar adquiriendo valor jurídico.

La legitimidad de los principios constitucionales derivados, conocidos también como principios implícitos o no escritos, no es universalmente aceptada. Si bien la mayoría de los expertos están de acuerdo en que las cortes y otros actores del gobierno a veces se apoyan en los principios derivados, algunos cuestionan si esto debe hacerse. Tal práctica es problemática porque podría llegar a considerarse antidemocrática: los jueces, en

general, no son cargos electos sujetos a la voluntad democrática. Junto con lo anterior, cuando se ratifica una constitución no se sabe qué se está ratificando exactamente si luego surgen principios no escritos. Por otra parte, precisamente debido a que las circunstancias futuras no son previsibles, el poder judicial puede necesitar apoyarse en el examen de los principios subyacentes de una constitución para llegar a una decisión. Quienes redacten la constitución no tienen por qué zanjar esta cuestión, pero sí deben tomar nota al respecto. Dado que los tribunales han derivado principios del texto constitucional en el pasado, los redactores y otros responsables de la elaboración constitucional pueden no tener

control completo, estar al tanto o considerar cuidadosamente la existencia de principios constitucionales, pues eso dependerá del desarrollo de la sociedad en general y de los hechos que subyazgan a los casos particulares. Sin embargo, los redactores y los responsables de la elaboración constitucional deben ser conscientes de los principios que sustentan y vinculan entre sí las disposiciones de una constitución coherente, así como también del marco de gobierno que crean, todo lo cual establece el trasfondo para la interpretación constitucional.

Recuadro 2.2. Principios rectores de la Constitución de India

El artículo 37 de la Constitución de India de 1950 declara que sus Principios Rectores de Políticas de Estado no serán ejecutables por ninguna corte*, sino que más bien constituyen directrices socioeconómicas, no garantías, que el gobierno debe aspirar a lograr. Se trata de un proyecto político para desarrollar políticas de gobierno. Aunque los principios rectores influyen en la interpretación de la Corte Suprema relativa a los derechos fundamentales legalmente exigibles, operan principalmente como resguardo político, creando un parámetro con el cual el electorado puede medir la responsabilidad que les cabe a los representantes políticos. Los principios rectores incluyen acceso igualitario a la propiedad, prohibición de la discriminación por género o raza, poder judicial independiente, representación proporcional y empoderamiento de los gobiernos provinciales.

Consideremos la educación, un área donde los principios rectores han afectado significativamente a la sociedad y a la ley india. Uno de estos principios establece que la legislación debe garantizar a los niños menores de 14 años una educación gratuita y obligatoria**. En el caso *Unni Krishnan JP vs. Estado de Andhra Pradesh*, la Corte Suprema citó dicho principio rector para apoyar su fallo de que los niños tienen un derecho exigible a la educación gratuita hasta los 14 años de edad***. Después del fallo, diversas organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros actores independientes buscaron extender el efecto de esos logros y conseguir, mediante *lobby* o cabildeo, legislación que reconociera la educación como un derecho fundamental. Lo lograron en 2001, cuando el gobierno aprobó una reforma constitucional que reconocía el derecho a la educación como un derecho fundamental. Este ejemplo ilustra que, si bien no son directamente exigibles ante los tribunales, los principios rectores pueden influir tanto en la interpretación judicial como en la promulgación de normas legislativas. El ejemplo también demuestra cómo, mediante una participación activa en el ámbito político y legal, las normas y los principios pueden transformar la ley.

* Artículo 37 de la Constitución de la República de India (1950, con sus enmiendas hasta 1995).

** Artículo 45 de la Constitución de la República de India (1950, con sus enmiendas hasta 1995).

*** *Unni Krishnan J. P. vs. Estado de Andhra Pradesh*, 1993 SCC (1) 645.
Véase el anexo de este capítulo.

4. Temas específicos

Además de examinar la naturaleza y el propósito de los principios constitucionales, en este capítulo se examinan brevemente una serie de cuestiones que las constituciones tratan con frecuencia. Se exploran materias transversales y globales selectas, y se discute cómo las constituciones pueden abordar las cuestiones relacionadas mediante principios constitucionales y otro tipo de disposiciones. Las materias tratadas son la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la diversidad, el género, la religión y los principios del derecho internacional. Para cada tema, se abordan dos factores que son parte del marco analítico subyacente en esta Guía. El primero es si los impulsores del cambio utilizan el proceso de elaboración constitucional para desagregar o acumular poder en el gobierno central o en una institución gubernamental particular. El segundo es si los responsables de la elaboración constitucional adoptan mecanismos jurídicos o se basan en la responsabilidad política para hacer cumplir los acuerdos y principios constitucionales pertinentes.

4.1. Gobernanza democrática

Muchas constituciones expresan de forma directa su compromiso con la gobernanza democrática, que puede ser la base de diversas formas de gobierno, como una federación, un sistema unitario que centraliza el poder, y disposiciones que delegan poderes legislativos o administrativos específicos en los gobiernos regionales o locales.

Las constituciones modernas establecen un compromiso con la gobernanza democrática. El principio de soberanía popular o gobernanza del pueblo identifica al pueblo como la fuente del poder del gobierno y proporciona la legitimidad necesaria para ejercer ese poder. Muchas constituciones expresan directamente su compromiso con este principio. La Constitución de Rusia de 1993 establece que el titular de la soberanía y la fuente del poder en la Federación de Rusia es el pueblo multinacional¹². Esta disposición

reconoce la diversidad dentro del Estado al tiempo que identifica al pueblo como la fuente del poder del gobierno. En otras constituciones el compromiso con la gobernanza democrática subyace al sistema y a las estructuras instauradas por la constitución, como ocurre con la creación de mecanismos para la democracia directa o los sistemas electorales representativos. Quienes redacten constituciones pueden reconocer la soberanía popular simplemente incluyendo una disposición que garantice el derecho universal al voto o la declaración de que un gobierno legítimo debe servir a la voluntad del pueblo. El artículo 7 de la Constitución de Timor Oriental, por ejemplo, garantiza el sufragio universal y destaca el valor de un sistema multipartidista¹³.

Los compromisos constitucionales con la gobernanza democrática pueden servir de base a muchas formas de gobierno. Algunas constituciones requieren la gobernanza democrática en la forma de un gobierno federal que descentraliza parte del control del gobierno mediante entidades regionales. Otras la establecen por medio de un sistema unitario centrado en un organismo legislativo o ejecutivo elegido mediante el voto popular. Donde existen tendencias a la agregación, los responsables de la elaboración constitucional suelen inclinarse por concentrar el poder en el nivel

nacional, frecuentemente en instituciones particulares. Por ejemplo, aquellos que favorecen la concentración de poder pueden apoyar un sistema de gobierno unitario y la concentración de la toma de decisiones en un poder legislativo o ejecutivo poderoso, que será la misma institución que tendrá el control del ejército y de los recursos naturales. De manera alternativa, los redactores pueden dispersar el poder al incluir disposiciones que transfieren poderes legislativos o administrativos específicos a los gobiernos locales o regionales. La toma de decisiones se irá desplazando de manera incremental hacia los niveles inferiores de gobierno. Así, las autoridades regionales o locales pueden actuar de manera independiente o conjunta con las autoridades federales en áreas como la fuerza policial o los sistemas educativos. Además, la desconcentración puede requerir la dispersión del poder entre los distintos poderes del Estado a nivel nacional, en lo que se conoce como separación de poderes. Una separación de poderes fuerte refleja que no hay un único centro de autoridad gubernamental, aun si la constitución no delega el poder en las autoridades locales o regionales.

La gobernanza democrática necesita de garantías tanto políticas como legales para operar de manera efectiva. Las garantías políticas incluyen elecciones periódicas mediante las cuales el pueblo hace responsables a sus representantes de la redacción de leyes y de la implementación de políticas. La posibilidad de perder el poder ha demostrado ser una forma históricamente efectiva para alinear los intereses de los representantes y los electores. Así, las elecciones justas sirven como expresión de la voluntad del pueblo y como un mecanismo de control del poder del gobierno. Algunas constituciones otorgan a las instituciones y

La gobernanza democrática requiere de resguardos tanto legales como políticos. Los resguardos políticos incluyen las elecciones periódicas, pero un enfoque político uniforme puede no ser suficiente para evitar que los intereses de los poderosos ejerzan una influencia excesiva. Los resguardos legales que garantizan derechos, a la vez que asignan y limitan el poder del gobierno, sirven de contrapeso para esto, como también la supervisión de órganos independientes.

los cargos públicos electos mayor discreción a la hora de ejercer el poder gubernamental y confían en que el electorado corregirá cualquier error al respecto. La democracia directa también otorga protecciones políticas, en la medida en que las constituciones pueden permitir referéndums populares para responder a preguntas sobre políticas específicas.

Sin embargo, la historia ha demostrado la debilidad del enfoque político uniforme. Una democracia basada exclusivamente en un sistema político de controles y contrapesos puede dar lugar a que los intereses poderosos, ya sea de corporaciones, del ejército, de gobiernos extranjeros o de políticos individuales, controlen la dirección de las políticas públicas mediante una excesiva influencia en los votantes o representantes. La supervisión de organismos independientes puede limitar dicha influencia. Además, los intereses minoritarios suelen salir perdiendo cuando el proceso es dirigido exclusivamente por el voto mayoritario. Las garantías legales de los derechos, además de asignar y limitar el poder del gobierno, pueden servir de contrapeso a este sesgo mayoritario. Las garantías legales generalmente constituyen disposiciones judicialmente exigibles que protegen los derechos individuales frente a violaciones por parte del gobierno, y separan y limitan los poderes del

gobierno. En un sistema de controles legales, los responsables de la elaboración constitucional articulan el diseño del gobierno, los poderes específicos de instituciones particulares y las protecciones otorgadas a la ciudadanía en la forma de derechos individuales, de manera que estas cuestiones se sustraen de la discrecionalidad de los actores políticos. Los órganos de supervisión, principalmente los tribunales, suelen aplicar estas disposiciones.

4.2. Principios relacionados con el Estado de derecho

Otro principio que la mayoría de las democracias modernas adopta dentro de sus constituciones es el Estado de derecho. El Estado de derecho dicta que la legislación escrita, comprensible y accesible, sea constitucional o legislativa, guíe las decisiones y acciones de gobierno. Además, el gobierno debe aplicar esta legislación de manera justa y consistente para todos, incluidos los funcionarios de gobierno, y todos deben tener acceso a la justicia y al cumplimiento de las leyes. Por lo tanto, el compromiso con el Estado de derecho también requiere supervisión contra la corrupción política y el abuso de poder, que pueden causar un perjuicio político, económico y social especialmente importante a la sociedad y al gobierno.

Las constituciones contienen la ley fundamental y frecuentemente suprema del Estado, y el Estado de derecho dicta la exigibilidad de esos principios por sobre todas las demás leyes.

Una concepción práctica, en vez de teórica, y ampliamente aceptada del Estado de derecho agrega un elemento de justicia. Así, además de que la ley sea predecible, accesible y universalmente aplicable, el Estado de derecho requiere de un sistema legal justo. Además, el Estado de derecho exige más que una mera

adhesión a la ley o la promulgación válida de la ley. Debe considerar la igualdad y los derechos humanos, y no debe discriminar entre clases de personas de manera injustificada.

Muchas constituciones contienen compromisos explícitos con el principio del Estado de derecho y pueden promoverlo de diversas maneras, fundamentalmente adoptando un marco jurídico coherente. Las doctrinas de supremacía constitucional y control judicial de la constitucionalidad, así como los órganos de supervisión independientes, pueden reforzar ese marco. Asegurar la aplicación de las garantías constitucionales también es fundamental. Muchas constituciones contienen cláusulas de supremacía. Por ejemplo, la Constitución de Rwanda, tanto en su preámbulo como en una disposición separada, declara la supremacía de la Constitución¹⁴. Cualquier ley que entre en conflicto con este principio es nula y no tiene efecto. Tailandia posee una disposición similar que declara la inaplicabilidad de cualquier ley que sea inconsistente con la constitución¹⁵. La supremacía

protege las medidas del Estado de derecho, tales como las estructuras legales, los controles y contrapesos, y la garantía de los derechos.

Las constituciones también conservan los principios y valores fundamentales creando procesos de enmienda arduos. Algunas constituciones garantizan la permanencia de ciertos principios mediante la prohibición de su enmienda.

Las constituciones también preservan los derechos y valores fundamentales creando procesos de enmienda arduos. Un estándar más alto para la reforma de la constitución que para la aprobación de una ley desincentiva

cualquier cambio precipitado de la ley fundamental. En muchas constituciones, como la de Brasil, toda enmienda requiere el apoyo de una mayoría cualificada¹⁶. Otras constituciones van más allá y resguardan la permanencia de ciertos principios y valores por medio de la prohibición de su reforma. La constitución alemana, por ejemplo, enraíza un número de principios, incluido el compromiso con los derechos humanos, la democracia y la separación de poderes¹⁷. El Estado de derecho no *requiere* de principios pétreos; por el contrario, las disposiciones pétreas solamente deben verse como una posibilidad entre un abanico de formas de asegurar constitucionalmente el Estado de derecho. Las constituciones más exhaustivas y detalladas pueden beneficiarse de un proceso de reforma menos restrictivo en algunas áreas, lo que permite desarrollar y mejorar la constitución a lo largo del tiempo. Por otro lado, las constituciones marco de menor extensión pueden beneficiarse de barreras más estrictas para la reforma, como modo de proteger los principios y derechos básicos consagrados en ellas.

Dado que el poder judicial aplica la ley a casos individuales, es el encargado de resguardar el Estado de derecho. Por eso, un poder judicial independiente y que funciona correctamente es un prerrequisito del Estado de derecho. El Estado de derecho también requiere el derecho a un juicio imparcial y el acceso a la justicia. Los procesos judiciales, incluida la revisión de la constitucionalidad, garantizan que los demás poderes del Estado también se adhieran al Estado de derecho. El capítulo de esta Guía que trata sobre el poder judicial (capítulo 6) discute los mecanismos de revisión con más detalle.

El Estado de derecho también se preocupa por combatir la corrupción. El aumento de la transparencia dentro de los órganos y poderes del Estado, la garantía de independencia de los monitores de la corrupción, como los medios y las organizaciones de la sociedad civil, y el establecimiento de órganos designados para combatir la corrupción son todos mecanismos efectivos para reducir la corrupción. Los controles y contrapesos entre los distintos poderes del Estado también combaten la corrupción, pues permiten que las ramas y los órganos de gobierno se supervisen mutuamente.

El poder judicial, que aplica la ley a los casos individuales, actúa como guardián del Estado de derecho. Así, un poder judicial independiente y que funciona correctamente es un prerrequisito para el Estado de derecho, el que presupone contar con un sistema legal justo, con el derecho a un juicio imparcial y con el derecho de acceso a la justicia.

4.3. Principios relacionados con la diversidad

En un ambiente posconflicto suele ser necesario que los principios constitucionales aborden el manejo de la diversidad y promuevan un concepto particular de identidad. Los principios relativos a la diversidad e identidad son de particular importancia cuando el origen étnico y la religión causan división. Sin embargo, no hay consenso respecto de cómo las constituciones deben abordar la diversidad, y las distintas concepciones afectan tanto el contenido de la constitución como la operación del gobierno de manera significativa.

Un enfoque promueve normas que reconocen y aceptan la diversidad, aunque no las contempla como un factor determinante en el orden del Estado. El foco aquí es

Los contextos posconflicto suelen requerir que los principios constitucionales aborden el manejo de la diversidad, particularmente cuando el origen étnico y la religión dividen a los grupos. Sin embargo, no existe un consenso sobre cómo abordar la diversidad. Un enfoque es promover normas que reconozcan la diversidad y, al otro lado del espectro, otorgar derechos particulares basados en la identidad de grupo.

construir unidad más que empoderar a los grupos a partir de su identidad. Estas normas enfatizan el hecho de que los gobiernos pueden manejar las diferencias en parte destacando una identidad común, en vez de destacar las divisiones. Desde esta perspectiva, también se argumenta a favor de mantener la igualdad entre los diversos grupos invocando y utilizando políticas como la no discriminación. Especialmente cuando el poder está agregado —lo que puede constituir una especial amenaza para los grupos minoritarios o marginalizados, cuyo acceso al poder es más limitado—, esta

concepción de la diversidad puede requerir un sistema robusto de garantías legales que proteja la igualdad. Un fuerte catálogo de derechos y mecanismos de supervisión, junto al control judicial de la constitucionalidad, pueden proporcionar tales garantías.

Al otro lado del espectro, otra clase de normas buscan no solo reconocer la diversidad, sino también otorgar derechos o facultades particulares sobre la base de una identidad de grupo. Estas normas suelen promover la dispersión del poder en vez de su agregación, lo cual aumenta el poder y la autonomía del nivel regional. Canadá adoptó un enfoque que permite cierto grado de autonomía sobre la base de la nacionalidad, lo cual resulta en una descentralización asimétrica. La descentralización asimétrica distribuye los poderes de manera desigual o diferente entre los distintos gobiernos regionales. Es decir, no todas las unidades subestatales o regiones ejercen los mismos poderes. Una región puede reflejar una identidad específica con necesidades específicas. Así, la constitución puede empoderar a esa región, y solamente a esa región, para satisfacer esas necesidades. En Canadá, después del movimiento nacionalista en Quebec, el marco constitucional ha permitido descentralizar ciertos poderes en Quebec, pero no en las demás provincias¹⁸.

Los acuerdos para compartir el poder también caen en este lado del espectro, mediante la creación de derechos o poderes particulares sobre la base de la identidad. En Bosnia y Herzegovina, por ejemplo, la Constitución prevé una presidencia compuesta por tres miembros electos, uno bosnio, uno croata y uno serbio. Cada miembro opera como figura principal de la presidencia sobre una base rotativa¹⁹. Estas estructuras intentan garantizar la participación y la representación política de los distintos grupos sobre la base de su identidad de grupo. Otros países han adoptado políticas multilingües, sistemas electorales proporcionales u otras estructuras de gobierno para promover la representación de minorías, como los escaños reservados para los grupos minoritarios o los sistemas de cuotas. Por ejemplo, en la Constitución de Pakistán, 10 escaños de la Asamblea Nacional están reservados para personas que no son musulmanas²⁰.

Los responsables de la elaboración constitucional han empleado garantías tanto políticas como jurídicas para apoyar la idea de un Estado diverso. La ejecución política puede basarse en principios rectores o en otras directrices no vinculantes. La legislación o las

decisiones administrativas subsiguientes servirán para explicar con más detalle el sentido de esas disposiciones y lo que implican, como la delegación de facultades, o los derechos y garantías exigibles, o la mayor protección de un idioma minoritario mediante la educación. Los responsables de la elaboración constitucional deben también

Los escaños reservados para grupos minoritarios o los sistemas de cuotas y otras medidas tienen por objetivo intentar asegurar la participación política y la representación de los distintos grupos sobre la base de su identidad de grupo.

considerar que los principios constitucionales de carácter vago probablemente requerirán de apoyo político, dado que su ejecución judicial o política posterior moldeará el significado de las disposiciones relevantes en la vida cotidiana. El artículo 125 de la Constitución de Irak garantiza los derechos administrativos, políticos, culturales y educacionales de las diversas nacionalidades, tales como la turcomana, caldea, asiria y todas las otras que formen parte²¹. Si bien tales disposiciones pueden leerse como garantías directas e incluso expansivas, su falta de detalle deja las preguntas sobre el alcance y la forma de su ejecución en manos de los órganos políticos y los actores que produzcan y administren la ley, y de las regulaciones que las desarrollen. Sin implementación o interpretación judicial adicional, la naturaleza abierta de esta disposición impide la previsibilidad respecto de cómo se debe aplicar²².

Las constituciones también pueden contemplar mecanismos legales para manejar la diversidad. Los controles legales tienen más posibilidades de adoptar la forma de disposiciones explícitas y detalladas que abordan los derechos a la igualdad e identidad. Los controles pueden prohibir las prácticas discriminatorias basadas en la identidad étnica, la orientación sexual o el género; ofrecer beneficios para grupos históricamente oprimidos o subrepresentados, tales como las disposiciones sobre discriminación positiva para promover la inclusión en la sociedad y el gobierno, o bien crear derechos aplicables para proteger la libertad religiosa y cultural. Los esfuerzos legales incluyen disposiciones constitucionales que garantizan derechos orientados a la conservación cultural, como la garantía de recibir educación en el idioma nativo. Los controles legales también pueden presentarse como disposiciones constitucionales que ordenan la representación de acuerdo con la identidad, por medio de escaños reservados, que son escaños que deben ocupar solamente miembros de un grupo subrepresentado, o bien mediante sistemas de cuotas que reservan un umbral de candidatos o posiciones gubernamentales a grupos subrepresentados.

Una característica clave de los controles legales es su aplicación judicial o la existencia de otros mecanismos de supervisión independientes que sirven para monitorear y, potencialmente, desautorizar o invalidar el poder político, ya sea que el poder político esté descentralizado o disperso de otro modo. Así, incluso si algunas regiones particulares ejercen su autonomía, una constitución puede requerir que todas las instituciones de gobierno respeten la diversidad y garanticen

Los mecanismos legales para el manejo de la diversidad pueden proscribir prácticas discriminatorias basadas en la identidad étnica, la orientación sexual o el género; ofrecer beneficios para grupos históricamente oprimidos o subrepresentados, como disposiciones de discriminación positiva, o crear derechos exigibles para la protección de la libertad religiosa y cultural.

la igualdad. Si no cumplen con ello, las presuntas víctimas pueden dirigir sus reclamos a la autoridad judicial o a otra autoridad no política, como un Defensor del Pueblo (*Ombudsperson*), quien está a cargo de investigar y de representar sus intereses.

Recuadro 2.3. Abordar la diversidad: El Estado plurinacional de Bolivia

Bolivia, el país con más población indígena de Sudamérica, eligió en 2006 a su primer Presidente indígena, Evo Morales, quien obtuvo el apoyo popular como parte de un movimiento indígena nacional que buscaba restaurar los derechos indígenas y reescribir la Constitución. Cuando llegó al poder, Morales inició una serie de cambios políticos diseñados para dispersar el poder hacia las comunidades indígenas. La Constitución de 2009, que enfatiza el carácter “plurinacional” del Estado y se titula Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, destaca la importancia de la diversidad dentro del país, norma que es particularmente visible en el Preámbulo, el cual evoca los orígenes diversos de Bolivia junto a otros aspectos de la cultura indígena, como la íntima relación con la tierra y el territorio.

La Constitución aborda el tema de la diversidad dentro de un Estado unificado. Confrontando la historia de subrepresentación y desigualdad, quienes redactaron la Constitución incluyeron varios compromisos para empoderar a la población indígena de Bolivia. La Constitución se enfoca en afirmar los derechos de las personas indígenas y dedica un capítulo entero a los “Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos”*. Además de reconocer de manera oficial a los numerosos grupos indígenas y sus idiomas, la Constitución extiende la autonomía territorial y los derechos de autogobierno otorgando un número de competencias exclusivas a las autoridades indígenas regionales, al tiempo que se crean otras competencias concurrentes o compartidas entre las autoridades regionales y nacionales. La extensión de poder efectuada por Bolivia a las autoridades regionales y étnicas representa una desagregación de poder importante en favor de empoderar a grupos tradicionalmente subrepresentados.

* Capítulo 4 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.

4.4. Principios relacionados con el género

Los responsables de la elaboración constitucional deben considerar la igualdad de género y los derechos de las mujeres, en algunos casos mediante un compromiso estricto con la no discriminación; en otros, mediante políticas de discriminación positiva para fomentar la inclusión y participación de género.

Los responsables de la elaboración constitucional deben también considerar la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Si bien se suele proclamar el compromiso con la igualdad de género, la forma de estos compromisos varía ampliamente entre constituciones. Algunas constituciones exigen un estricto compromiso con la no discriminación. Otras articulan políticas de

discriminación positiva para fomentar la inclusión y la participación de género. En otras constituciones, las disposiciones sobre igualdad resultan en la aprobación y ejecución de medidas por parte de órganos políticos. Además de las disposiciones constitucionales directa y específicamente relacionadas con la igualdad de género, los principios relativos al género se expresan en disposiciones relativas a derechos humanos, en disposiciones sobre la igualdad en general, en disposiciones sobre la ciudadanía e incluso en el lenguaje de la constitución.

4.4.1. Lenguaje constitucional

Para enraizar los principios de igualdad de género, un método inmediato y simple es incluir un lenguaje de género neutro en el texto de la constitución. El uso de un lenguaje de género neutro representa un compromiso con la igualdad entre hombres y mujeres. Si

El uso de un lenguaje de género neutro en una constitución significa que existe el compromiso de considerar a los hombres y las mujeres como iguales.

bien la preferencia por usar un lenguaje “masculino” en vez de usar un lenguaje de género neutro puede interpretarse como un refuerzo de la jerarquía de los hombres sobre las mujeres, es frecuente encontrarlo en las constituciones y otros documentos oficiales. Los pronombres masculinos (tales como *él* o *lo*) suelen usarse para referirse a las personas descritas en la constitución. En efecto, el lenguaje masculino suele estar incorporado en la constitución en términos como “los hombres” para referirse a la humanidad, o al hablar de “los padres de la patria”. Si bien algunos consideran que los pronombres masculinos engloban a hombres y mujeres, el uso exclusivo de los pronombres masculinos y de un lenguaje masculino puede oscurecer y debilitar la inclusión y las experiencias de las mujeres, dado que frecuentemente en otros escenarios, incluido el uso diario del lenguaje, los pronombres masculinos se usan para referirse solamente a hombres²³. Por estos motivos, varias constituciones modernas se refieren tanto a los individuos como a los grupos sin usar pronombres, o usando pronombres aplicables a ambos géneros —por ejemplo, “él o ella” o “cualquier persona”—, con el objetivo de eliminar cualquier aspecto de desigualdad de género. Las constituciones que emplean un lenguaje de género neutro incluyen las de Fiji, Sudáfrica, Suiza y Uganda²⁴.

4.4.2. Igualdad de derechos

Las disposiciones sobre la igualdad de derechos otorgan otra oportunidad para tratar la igualdad de género. En muchas constituciones, la garantía de igualdad de los derechos no conlleva una delineación separada de los derechos de género, sino que asegura la aplicación de los derechos para todas las personas, incluidas las mujeres. Las disposiciones que prohíben la discriminación basada en la identidad, incluido el género, suelen acompañar a dichas disposiciones. Otras constituciones se refieren específicamente a las mujeres en el momento de discutir la igualdad en términos generales o en áreas particulares, como los derechos de familia y los derechos laborales. La Constitución de Suiza incluye un artículo que garantiza la igualdad generalizada y prohíbe la discriminación sobre la base de una serie de criterios, incluidos raza, origen, género y estilo de vida (véase el anexo de este capítulo). El mismo artículo luego enfatiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres estableciendo que los hombres y las mujeres tienen igualdad de derechos. La

ley provee igualdad legal y de hecho, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo. Los hombres y las mujeres tienen derecho al mismo pago por realizar un trabajo de igual valor²⁵. Otro grupo de constituciones tienen disposiciones que se refieren específicamente a los derechos de las mujeres y que comprometen a los Estados a llevar a cabo ciertas acciones, como promover la igualdad de género y erradicar la discriminación de género. La Constitución de Paraguay plantea un compromiso al señalar que “promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional”²⁶.

4.4.3. Representación

La participación y la representación igualitaria en la política constituyen otra preocupación constitucional clave. Muchas constituciones introducen sistemas de cuotas para asegurar la participación de las mujeres en los órganos de elaboración de leyes, como también en otras instituciones de gobierno. Estos sistemas imponen la integración de las mujeres en los procesos políticos y la gobernanza. Algunos reservan cierto número de escaños para mujeres en los órganos legislativos u otros órganos de gobierno. La Constitución Interina de Nepal exigía que por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea Constituyente, el órgano responsable de redactar la nueva Constitución, fuesen mujeres²⁷. La Constitución de Rwanda contiene tales disposiciones, reservando 24 de los 80 escaños de la Cámara Baja, y también un 30 por ciento de los escaños del Senado, para mujeres²⁸. El número de mujeres elegidas en el parlamento de varios países frecuentemente sobrepasa la cuota o el número reservado de escaños. Al poco tiempo de que estas cuotas se implementaran, las mujeres ocupaban el 56,3 por ciento de los escaños del Parlamento de Rwanda, que tiene el nivel de representación parlamentaria femenina más alto del mundo²⁹.

Otro sistema de cuotas es el de aquellas constituciones que requieren que un cierto número mínimo de mujeres sean candidatas en las elecciones. Para evitar que los partidos políticos pongan a las mujeres al final de sus listas electorales, y así limiten sus posibilidades de ser elegidas, muchas constituciones exigen además una cierta proporción de mujeres a lo largo o al principio de la lista del partido. Dicho sistema es el vigente en Argentina, donde una disposición constitucional prevé la discriminación positiva como medida para garantizar la igualdad de oportunidades para competir por cargos electivos, y se implementó un decreto que establece un mecanismo para asegurar que los partidos propongan candidatas mujeres³⁰. Las cuotas también se pueden usar para obtener representación fuera del poder legislativo. Algunas constituciones emplean sistemas de cuotas u otras medidas para mantener el equilibrio de género en los puestos de gobierno en otras áreas o niveles. La Constitución de Pakistán establece escaños reservados para mujeres en las asambleas provinciales³¹. La Constitución de Colombia tiene una disposición que llama a la “adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas u órganos del poder público”³².

Cabe señalar que varios países emplean sistemas de cuotas diseñados por el poder legislativo o los partidos políticos, en vez de la constitución. Es decir, las constituciones no son el único nivel en el cual se pueden introducir sistemas de cuotas, ni necesariamente el más deseable.

Además, los sistemas de cuotas por sí mismos no garantizan la completa inclusión de las mujeres en la vida política. Frecuentemente existen también factores sociales, culturales y económicos profundamente arraigados que contribuyen a una representación de género desproporcionada. Para aspirar a una constitución con igualdad de género, el foco debe estar en identificar y combatir los desincentivos estructurales que limitan la participación de las mujeres, como también en incrementar los mecanismos positivos que promueven su participación³³. Sin embargo, aunque los sistemas de cuotas pueden tener un efecto limitado en la participación e inclusión de muchas mujeres, invariablemente aumentan el número de mujeres en la política y mejoran sus oportunidades de participación.

La participación y la representación de las mujeres en la política es una preocupación constitucional clave. Muchas constituciones introducen sistemas de cuotas para asegurar la inclusión de las mujeres en los órganos legislativos (y también dentro de los partidos políticos y en distintos niveles de gobierno), pero en sí mismos estos sistemas no son suficientes para garantizar la inclusión completa de las mujeres en la vida política.

La dispersión del poder del gobierno por medio de la descentralización y otros medios puede dificultar los derechos relacionados a la igualdad de género. Como se discutió anteriormente, la descentralización puede ser un medio significativo para empoderar a grupos tradicionalmente desfavorecidos. Sin embargo, dado que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo ni aislado en la sociedad, sino que existen en toda clase social, grupo étnico y religioso, la descentralización puede no promover los derechos de las mujeres en la misma medida en que fortalece a los grupos minoritarios. En otras palabras, un sistema descentralizado puede otorgar más autonomía a un grupo minoritario para autogobernarse, pero ningún grado de descentralización beneficiará a las mujeres de la misma manera. Al contrario, en algunas circunstancias el progreso respecto de los derechos de las mujeres puede necesitar de un poderoso centro nacional. Algunos expertos han concluido que la descentralización puede dejar de lado las necesidades de grupos que no están definidos regional o territorialmente³⁴. Además, las creencias tradicionales y religiosas pueden fomentar la exclusión de algunas personas para ciertos roles debido a su género; mantener la cultura encarnada en las creencias tradicionales o religiosas podría incluso impulsar la desconcentración del poder. Así, las autoridades regionales pueden favorecer las creencias tradicionales por encima de la igualdad de género, particularmente si los dos principios están en conflicto. Adicionalmente, en un sistema de poder disperso, los esfuerzos para promover la igualdad pueden tener un aspecto muy diferente en regiones distintas, según las decisiones tomadas por distintos departamentos, regiones u órganos. Por otro lado, en algunas situaciones los gobiernos descentralizados pueden tener más información y una mayor capacidad para abordar las necesidades y condiciones particulares de las mujeres en una región dada. Aun cuando parezca que no están relacionados, el nivel de agregación o dispersión del poder del gobierno tendrá implicaciones en la protección y promoción de la igualdad de las mujeres. Aunque solo fuera por esta razón, los responsables de la elaboración constitucional deben considerar estas materias de manera cuidadosa y conjunta.

Los mecanismos de ejecución deben acompañar las disposiciones constitucionales que ordenan la igualdad de género. Algunas disposiciones prohíben ciertas acciones por

parte del gobierno o de los particulares, y suelen ser exigibles ante los tribunales. Tales disposiciones suelen prohibir la discriminación basada en la identidad étnica, la religión, la orientación sexual o el género. O bien la constitución puede garantizar, como en el caso de Polonia, la no discriminación en los servicios de gobierno, como la educación³⁵. Ciertas disposiciones pueden prohibir la discriminación de género en la esfera privada, garantizando a nivel constitucional igual salario por igual trabajo, como es el caso de México³⁶. Otras disposiciones que exigen la acción del gobierno, como las cuotas constitucionales o los sistemas de reserva mencionados anteriormente, puedan ser también aplicables ante los tribunales, que pueden obligar al gobierno a ejecutar las promesas de la constitución. Especialmente en un gobierno caracterizado por la dispersión del poder, estas disposiciones pueden servir de base para un estándar uniforme de igualdad de género, un piso respecto del cual las diversas regiones e instituciones del gobierno no pueden bajar.

Los mecanismos de ejecución deben acompañar a las disposiciones constitucionales que ordenan la igualdad de género. Puede que se basen en medios legales y/o políticos, de modo de que sean exigibles ante los tribunales, o pueden depender del apoyo político.

Por otro lado, las medidas constitucionales que buscan la igualdad de género pueden depender adicional o alternativamente de su ejecución política. Por ejemplo, las disposiciones que permiten o exigen la discriminación positiva, pero no delimitan sistemas específicos para su implementación, dejan espacio para que los actores políticos tomen decisiones sobre cómo se cumplirán los requisitos constitucionales. También

deben ser considerados los principios rectores, que expresan el compromiso del gobierno o señalan la dirección de las políticas del Estado, pero no lo vinculan a un curso de acción específico. Estas disposiciones tan generales dan reconocimiento constitucional a la igualdad de género y, a su vez, permiten que los actores políticos determinen cómo se debe materializar esa igualdad. La forma de implementación depende del apoyo político, específicamente, de la formación de grupos de interés con el mandato de promover la igualdad, y de representantes políticos que aprueben e implementen leyes que permitan avanzar en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

Recuadro 2.4. Una base para la igualdad de género: la Constitución de Ecuador de 2008

La lucha por la igualdad de género y los derechos de las mujeres ha sacado a la luz intrincados problemas en Ecuador. Según la Oficina de Género del Ministerio de Gobierno, las mujeres reportaron más de 50.794 casos de maltrato sexual, psicológico o físico solamente en el año 2000*. En 2009, la diferencia entre las remuneraciones de hombres y mujeres llegó al 30 por ciento**. María Soledad Vela comenzó una calurosa discusión en la Asamblea Constituyente ecuatoriana sobre los derechos de las mujeres y su consagración durante el proceso de redacción de la Constitución de 2008. Este tema adquirió relevancia dados los reiterados fracasos

a la hora de implementar la igualdad de género después de la Constitución de 1998 y la Ley de Cuotas, y debido a las crecientes exigencias posteriores de parte de las ONG y sectores del servicio civil^{**}.

La Constitución resultante no solo garantiza igual trato para hombres y mujeres, incluyendo la educación, la salud, el voto, la seguridad social y el trabajo, sino que también otorga a las mujeres derechos sexuales y reproductivos, derechos de propiedad e igualdad de derechos en el hogar. Además, prohíbe el sexismo y la intolerancia hacia las mujeres en los medios y reconoce a las mujeres como un colectivo vulnerable, en particular a las mujeres embarazadas, las víctimas de violencia nacional, los niños abusados sexualmente y las mujeres de edad avanzada^{***}. Es importante señalar que la Constitución reconoce un origen de discriminación al distinguir entre género e identidad sexual^{****}. Al reconocer diferentes orientaciones sexuales al tiempo que aborda los derechos garantizados a las mujeres de manera exhaustiva, la Constitución maximiza las posibilidades de una implementación y ejecución efectivas de la igualdad, representando así un avance en la protección de los derechos humanos.

* Departamento de Estado de EE. UU., Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos 2002, *Ecuador*, 31 marzo de 2003, <<http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2002/18330.htm>>.

** “Legisladores ecuatorianos enfrentados a desafío en igualdad de género”, <http://www.idea.int/americas/ecuador/legislators_face_gender.cfm>, fecha de consulta: octubre de 2010.

*** R. Rosero y S. Goyes, “Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008”, *La Tendencia: Revista de Análisis Político*, 8 (octubre-noviembre de 2008), págs. 77-82, <<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/05108/tendencia2008,8.pdf>>.

**** Véase, por ejemplo, el artículo 11 (2) de la Constitución de Ecuador (2008) en el anexo de este capítulo.

***** R. Garcés y S. Goyes, “Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008”. Véase también la Constitución de Ecuador de 2008, artículo 11 (2).

4.5. Relación de la constitución con la religión

Las creencias religiosas indudablemente moldean las identidades individuales y de grupo, al igual que moldean las sociedades. La religión ha proporcionado históricamente la base sobre la cual se han desarrollado muchos sistemas jurídicos. Dado el vínculo arraigado e inextricable entre la religión y la sociedad, la religión puede también contribuir a la elaboración constitucional. Sin embargo, en escenarios posconflicto las creencias religiosas pueden ser una nueva fuente de conflicto, y como tales son un tema clave que debe tratarse en el proceso de elaboración constitucional.

Los responsables de la elaboración constitucional han tomado distintos caminos para incorporar la religión al orden constitucional. Las constituciones pueden abrazar una o más religiones, pueden incorporar enseñanzas religiosas al orden jurídico o recurrir a una

ideología religiosa para sustentar o guiar sus leyes o pueden simplemente reconocer la religión y la libertad religiosa. Donde las creencias religiosas son diversas o hay conflictos religiosos, los responsables de la elaboración constitucional pueden querer abordar la religión en la constitución para contribuir a la creación de una sociedad en que las personas con creencias religiosas distintas puedan convivir pacíficamente.

Las creencias religiosas han sido la base sobre la cual se han desarrollado muchos sistemas legales, y pueden contribuir a la elaboración constitucional, pero también pueden constituir, en sí mismas, una fuente de conflicto, por lo que son un tema clave a tratar durante el proceso de elaboración.

que la constitución une la ley a la religión. La pregunta relevante aquí es cuánto influyen los principios de una religión en la ley. Una constitución puede estar íntimamente ligada a una religión específica. Por otro lado, una constitución puede contemplar varias religiones, guardar silencio en materia de religión o marcar una línea de separación clara entre la religión y el Estado.

Hay varias formas en que las constituciones incorporan la religión o los principios religiosos, pero un foco es el grado en que la constitución vincula la ley a la religión. La pregunta relevante es cuánto influyen los principios de una religión en la ley.

Estado³⁷. Sin embargo, aun en los países que adoptan religiones oficiales, la influencia de la religión sobre el gobierno varía. Algunas constituciones proclaman que el sistema jurídico debe adaptarse al dogma de una religión particular. Un órgano o actor religioso puede interactuar con el gobierno o las funciones de gobierno, como ocurre en Irán³⁸. En otros países, si bien la religión oficial puede servir como base para el sistema jurídico, la constitución puede tener fuerza con independencia de la ley religiosa, como es el caso de Irak³⁹. También hay países en los cuales el reconocimiento de una religión oficial es principalmente simbólico o histórico, de modo que los líderes religiosos no tienen influencia significativa sobre las políticas de gobierno. Otro ejemplo de dispersión ha ocurrido en Indonesia, que reconoce varias religiones, pero no privilegia ninguna⁴⁰.

Muchas constituciones no promueven una religión oficial. Las constituciones de algunos países, como Francia, enfatizan la laicidad, estableciendo una separación estricta entre la religión y el sistema jurídico y la vida pública⁴¹. Aunque la constitución garantiza la

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la religión reflejan la historia, la cultura, las tradiciones y los sistemas de creencias de un país. También establecen una relación entre la religión y la constitución y la legislación constitucional. Hay varias formas en que las constituciones incorporan la religión o los principios religiosos, pero un área en la que es necesario enfocarse para comprender la relación entre la religión y una constitución es el grado en

Un sistema jurídico que se identifica completamente con una religión particular está en un extremo del espectro. Algunas constituciones priorizan o favorecen una religión por encima de otras. De hecho, hay varios países que declaran una religión oficial en sus constituciones. En la constitución de Costa Rica, la religión católica romana es designada como la religión oficial del

libertad religiosa, relega la religión a la esfera privada y protege al sistema jurídico de su influencia. Las políticas de gobierno y las leyes abordan la religión y delimitan límites entre la esfera pública y la privada. Cuando el ejercicio de las creencias religiosas privadas pone esos límites a prueba, los tribunales pueden ser llamados a arbitrar.

Otro aspecto importante de la relación entre el Estado y la religión es el establecimiento de la libertad religiosa. Independientemente de si una constitución otorga reconocimiento oficial a una religión, deriva sus principios o leyes de enseñanzas religiosas, o limita la influencia de la religión en la actividad de gobierno de manera estricta, las constituciones democráticas reconocen y protegen el derecho a la libertad religiosa. La libertad religiosa es considerada internacionalmente un derecho humano fundamental y está protegida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)⁴² de 1966. La relación de un Estado con la religión no debe afectar negativamente el goce de ninguno de los derechos establecidos en el Pacto, incluidos la libertad religiosa y el derecho a la práctica religiosa, ni debe resultar en ninguna clase de discriminación hacia personas no creyentes o adherentes a una creencia particular⁴³.

Una constitución puede estar vinculada a una religión en concreto, abarcar varias religiones, guardar silencio respecto de la religión, o trazar una línea de separación clara entre la religión y el Estado. El principio de libertad religiosa es considerado internacionalmente un derecho humano fundamental, y la relación de un Estado con la religión no debe ser causa de discriminación contra quienes no son creyentes o quienes se adhieren a una creencia específica.

Recuadro 2.5. Unir a un país dividido religiosamente: *Pancasila* en Indonesia

El Preámbulo de la Constitución de Indonesia de 1945 hace referencia a *pancasila*, la filosofía del Estado que sirve como base de la ley indonesia. Al redactar los cinco principios listados en *pancasila*, el Presidente Sukarno buscaba unificar las distintas islas de Indonesia bajo principios particulares del Estado, con el fin de proporcionar una solución a la relación entre el islam y el Estado. Los cinco principios de *pancasila* son: (1) un solo y único Dios; (2) humanidad justa y civilizada; (3) la unidad de Indonesia; (4) democracia, y (5) justicia social. En otras palabras, estos principios conjuntamente buscan promover la unidad y, al mismo tiempo, aceptar la diversidad de Indonesia. A pesar de sus orígenes anticuados, *pancasila* y sus principios tradicionales han sobrevivido hasta hoy: la Asamblea Consultiva del Pueblo (Majelis Permusyawaratan Rakyat, MPR) volvió a adoptar estos principios en el reciente proceso de reforma constitucional (1999-2002), con el argumento de que *pancasila* había pasado a ser un símbolo de tradición y unidad nacional*. Cuando la MPR comenzó el proceso de reforma constitucional en 1999, tomó la importante decisión de enmendar la constitución en vez de redactar una completamente nueva, en parte para mantener el Preámbulo, que incluía *pancasila*, reteniendo así la ideología de Estado plurirreligioso que representa**.

- * M. Morfit, “Pancasila: The Indonesian State Ideology According to the New Order Government” [Pancasila: La ideología del Estado indonesio según el nuevo orden de gobierno], *Asian Survey*, 21/8 (1981), págs. 838-851; D. E. Weatherbee, “Indonesia in 1984: Pancasila, politics and power” [Indonesia en 1984: Pancasila, política y poder], *Asian Survey*, 25/2 (1985), págs. 187-197; S. Prawiranegara, “Pancasila as the Sole Foundation” [Pancasila como el único fundamento], *Indonesia*, 38, Programa de Publicaciones del Sudeste Asiático de la Universidad de Cornell (1984), págs. 74-83; D. Indrayana, “Indonesian Constitutional Reform, 1999-2002: An Evaluation of Constitution-Making in Transition” [Reforma constitucional indonesia, 1999-2002: evaluación de la creación de una constitución en transición], (Yakarta, diciembre de 2008), <http://www.kas.de/wf/doc/kas_19023-544-1-30.pdf>.
- ** M. Morfit, “Pancasila: The Indonesian State Ideology According to the New Order Government”; Weatherbee, *Asian Survey*, 25/2; S. Prawiranegara, “Pancasila as the Sole Foundation”, y D. Indrayana, “Indonesian Constitutional Reform, 1999-2002”.

4.6. Principios relacionados con el derecho internacional

El derecho internacional consta de una serie de principios para orientar a las constituciones modernas. Para adquirir legitimidad en la comunidad global, las constituciones deben adherirse a las normas más elementales del derecho internacional, como el respeto por los derechos humanos fundamentales. Sin embargo, más allá de la implementación de requisitos mínimos para lograr reconocimiento y aceptación internacional, el tratamiento del derecho internacional y de las relaciones internacionales en las constituciones es muy variado.

Las constituciones generalmente incorporan medios por los cuales los Estados pueden cumplir con las obligaciones de los tratados que han suscrito. Estos medios varían de constitución en constitución, reflejando así las distintas visiones de la relación entre el Estado y el orden internacional. Algunas constituciones disponen que las obligaciones internacionales pasen directamente a formar parte del orden legal. La Constitución de Timor Oriental es un ejemplo, toda vez que establece que las normas de los acuerdos internacionales se aplican internamente siguiendo su aprobación, ratificación y adhesión

por el respectivo órgano competente, y luego de su publicación en la gaceta oficial⁴⁴. Esta concepción de las obligaciones internacionales, frecuentemente denominada *monismo*, también puede significar que las obligaciones internacionales tienen primacía sobre la legislación nacional. Es el caso, por ejemplo, de la Constitución de la República Checa, que dispone que los tratados constituyen parte del orden jurídico y que las disposiciones de los tratados internacionales deben ser aplicadas incluso donde sean contrarias a una ley

Las constituciones varían en su tratamiento del derecho internacional y las relaciones internacionales. Algunas establecen que las obligaciones internacionales forman parte del ordenamiento jurídico directamente. Otras incorporan determinados convenios internacionales. Y otras exigen que las obligaciones internacionales se incorporen al derecho interno antes de que sean vinculantes.

nacional⁴⁵. La Constitución de Hungría también hace un reconocimiento explícito de las obligaciones internacionales, pero no les da supremacía. En vez de eso, apela a armonizar las obligaciones internacionales con la legislación nacional⁴⁶. Además, la Corte Constitucional húngara ha determinado que la Constitución y la legislación nacional deben ser interpretadas de una manera que dé efecto a la ley internacional generalmente reconocida⁴⁷. En otras constituciones, como la de Alemania, el derecho consuetudinario internacional tiene primacía sobre la legislación nacional, pero las obligaciones de los tratados reciben el mismo trato que la ley nacional. Cuando las obligaciones de los tratados y la ley nacional entran en conflicto prevalece la disposición más reciente⁴⁸.

De manera alternativa, algunas constituciones adoptan la denominada concepción *dualista*, que requiere que el gobierno incorpore las obligaciones internacionales a la legislación nacional antes de que pasen a ser vinculantes. Tal arreglo exige que el poder legislativo actúe antes de que el tratado adquiera vigor en el sistema jurídico, incluso si, de acuerdo con derecho internacional, el tratado ya debería vincular al país.

Recuadro 2.6. Perspectivas del derecho internacional en el nivel nacional

El **monismo** es la visión del derecho internacional según la cual la legislación nacional y las normas internacionales están unidas en un único sistema.

- El derecho internacional no tiene que ser traducido a una ley nacional para surtir efecto.
- La ratificación del derecho internacional, por ejemplo, por medio de un tratado, incorpora tal derecho al orden jurídico nacional.
- El derecho internacional aceptado puede ser utilizado por los jueces y juezas, e invocado por la ciudadanía.
- En algunos países con perspectiva monista, el derecho internacional tiene primacía sobre la ley nacional.
- En algunos países, un tratado ratificado es equivalente a una ley nacional, y el más reciente tiene precedencia.

El **dualismo** es la visión del derecho internacional según la cual los ordenamientos nacionales e internacionales son distintos.

- El derecho internacional debe ser incorporado a la ley nacional para que tenga fuerza dentro del país.
- La sola ratificación del derecho internacional no es suficiente para darle efecto en el nivel nacional. La legislación nacional tiene que ser modificada para acatar la normativa internacional si se va a dar efecto a un tratado.
- Los jueces, las juezas y la ciudadanía solo pueden ampararse en la ley nacional que le da efecto al derecho internacional, en vez de apelar directamente a la normativa internacional.
- Si una ley nacional entra en conflicto con las obligaciones de un tratado, la ley nacional sigue siendo válida en el nivel nacional, aun cuando el conflicto resulte en una violación del derecho internacional.

La mayoría de las constituciones proporcionan un marco para la ratificación y ejecución de los tratados, pero además muchas incorporan ciertos convenios internacionales —como los que se refieren a los derechos humanos— o modelan ciertas disposiciones sobre la base de esos convenios, lo cual puede limitar legalmente el ámbito de acción del gobierno. Algunas constituciones meramente hacen referencia a tratados específicos, mientras que otras incluyen los convenios en su normativa constitucional. De acuerdo con la Constitución de Nicaragua, los derechos contenidos en una serie de documentos, incluidas la Declaración Internacional de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también de 1948, se aplican íntegramente a las instituciones de gobierno⁴⁹. De manera similar, la Constitución de Ghana llama al gobierno a adherirse a los principios consagrados o, según sea el caso, a los objetivos e ideales de varios convenios y tratados, así como de otras organizaciones internacionales de las cuales Ghana es miembro⁵⁰. Las constituciones también se pueden referir a tratados particulares. Por ejemplo, el Preámbulo de la Constitución de Camerún afirma la adhesión a las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵¹.

En el área de las relaciones internacionales, el poder ejecutivo nacional suele asumir la autoridad primaria, ostentando el poder de celebrar o retirarse de los acuerdos internacionales. Sin embargo, algunas constituciones exigen la aprobación legislativa de los tratados o incluso la intervención judicial en el proceso de creación de tratados. Otras limitaciones a la discreción del poder ejecutivo en esta área incluyen los referéndums obligatorios u opcionales que plantean a la ciudadanía preguntas sobre temas con influencia en las relaciones internacionales —por ejemplo, la incorporación a una organización supranacional, como la Unión Europea—.

En una estructura constitucional que dispersa el poder del gobierno, los principios conectados con las relaciones internacionales pueden incorporar mayor participación o incluso control por parte de las autoridades regionales o locales. En algunos casos, la constitución puede permitir que las autoridades regionales celebren acuerdos internacionales. Por ejemplo, la Constitución de Argentina dispone que las provincias pueden adherirse a tratados en ciertas circunstancias previstas, aunque sin contradecir la política exterior o la legislación nacional⁵². La existencia de contradicciones entre las prácticas y los compromisos de las distintas regiones puede ser fuente de problemas, y los gobiernos nacionales pueden temer un colapso si las regiones adquieren demasiada autonomía en las relaciones internacionales, por lo cual la mayoría de los Estados retienen en el nivel nacional la autoridad para llevar las relaciones internacionales y controlar el ejército.

Recuadro 2.7. Derecho internacional como mecanismo de dispersión: Nicaragua y los derechos indígenas

La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 hizo grandes avances en lo que respecta a la codificación de los principios sobre derechos humanos en la

ley nacional al adoptar constitucionalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos*. Los principios sobre derechos humanos presentes en estos tratados han demostrado ser un factor importante en la promoción de los derechos de los indígenas de Nicaragua. De acuerdo con estos tratados, la Constitución de 1986 garantizó los derechos de los indígenas y creó estructuras de gobierno descentralizadas para sus comunidades**. Al defender la normativa internacional sobre derechos humanos, los juzgados de Nicaragua han promovido la política de descentralización que adopta la constitución.

El impacto del derecho internacional es particularmente evidente en el caso *Awas Tingni vs. Nicaragua*. Los Awas Tingni son una comunidad indígena que reside en la región de la costa del Atlántico. En 1995, el gobierno nicaragüense otorgó el derecho de tala a una empresa en territorio de los Awas Tingni, un acto que fue interpretado por los Awas Tingni como una violación de su derecho a la tenencia consuetudinaria de la tierra y los recursos. Tras conseguir apoyo y crear conciencia internacional, particularmente entre las ONG, los Awas Tingni triunfaron en la corte más alta de Nicaragua. La Corte Suprema ratificó sus derechos de propiedad sobre la base de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y además su fallo estableció que el gobierno ya no tenía autoridad para determinar el destino de tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas. Este caso no solo ratificó el derecho internacional en un escenario nacional, sino que también aumentó la autoridad reconocida a los pueblos indígenas.

* Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

** Artículo 181 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

5. Conclusiones

Los principios constitucionales encarnan las ideas y los objetivos más básicos de una sociedad, orientando la interpretación y aplicación de la constitución. Los principios constitucionales juegan una variedad de roles, desde servir como símbolos o expresar un ideal, hasta empoderar y guiar a los actores políticos o garantizar la adhesión a las estructuras legales y los derechos. Los principios similares frecuentemente reflejan significados distintos según las tendencias que surgen durante la elaboración constitucional o en las dinámicas políticas que aparecen después, como por ejemplo si los impulsores del cambio buscan acumular o dispersar el poder. El impacto de las normas constitucionales también depende de si están acompañadas por garantías políticas o por garantías legales; es decir, de si la constitución obliga a los actores e instituciones del gobierno a adherirse e implementarlas, o si estas normas actúan meramente como guías. La respuesta a esta pregunta suele depender del lenguaje y la ubicación de estas normas dentro de la constitución. Un lenguaje amplio o la ubicación dentro del preámbulo muchas veces

implica que los principios funcionan como una guía más que como un mandato. De manera similar, algunos principios se denominan “rectores”, lo cual se interpreta como que son reforzados por medios políticos y no por medios legales. Sin embargo, como se discutió anteriormente, la distinción político-legal no es absoluta, como tampoco lo es la correlación entre principios rectores y aplicación política. Los principios constitucionales también pueden surgir como consecuencia natural del diseño de la constitución y la totalidad de sus disposiciones, o de una interpretación o lectura más profunda de la constitución por parte de los tribunales. Aunque estos principios derivados no estén escritos en la constitución de manera expresa, pueden tener un impacto real en su significado. Por eso, los redactores deben ser conscientes de que el potencial simbolismo, interpretación y significado final de la constitución suelen exceder los principios y mecanismos mencionados en ella.

Ciertos principios o compromisos constitucionales orientan el orden constitucional completo. ¿Cómo se manejará la diversidad? ¿Cómo puede lograrse la igualdad de derechos para todos, independientemente del género? Los responsables de la elaboración constitucional deben pensar cuidadosamente en estas preguntas y otras preocupaciones fundamentales, que deben ser tratadas en la constitución considerando de forma cuidadosa cómo las distintas disposiciones van a promover cambios positivos y dar cumplimiento a los valores constitucionales dentro del contexto específico del país.

Tabla 2.1. Temas destacados en este capítulo

Temas	Preguntas
<p>1. Distintos roles que los principios constitucionales pueden desempeñar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué propósitos puede cumplir la expresión de principios de carácter general en la constitución? • ¿Cómo representan los principios constitucionales los valores, objetivos y propósitos de un gobierno? • ¿Qué valor tienen los principios como elementos simbólicos, educativos y legitimadores en la constitución? • ¿Cómo ayudan los principios constitucionales a crear acuerdo entre grupos divididos? • ¿De qué manera informan los principios el significado de la constitución?
<p>2. Consagración y ejecución de los principios constitucionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Dónde se encuentran los principios constitucionales en las constituciones? • ¿Qué son las disposiciones fundacionales? • ¿Qué es el preámbulo? • ¿Qué son los principios rectores? • ¿Existen principios tácitos? ¿Se pueden derivar principios de una constitución? • ¿Otorgan los principios constitucionales orientación a los gobiernos? • ¿Son los principios constitucionales exigibles ante los tribunales?

Temas	Preguntas
3. Gobierno democrático	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo las constituciones logran el compromiso de los países con un gobierno democrático? • ¿La forma de gobierno expresa un compromiso con un gobierno democrático? • ¿Qué garantías legales protegen este principio? • ¿Qué garantías políticas protegen este principio?
4. Estado de derecho	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se promueve el Estado de derecho en las constituciones? • ¿Qué garantías legales protegen este principio? • ¿Qué garantías políticas protegen este principio?
5. Principios relacionados con la diversidad	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo pueden los principios constitucionales contribuir a la gestión de la diversidad? • ¿Qué garantías legales protegen los principios relacionados con la diversidad? • ¿Qué garantías políticas protegen los principios relacionados con la diversidad?
6. Principios relacionados con el género	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo contribuyen los principios constitucionales a la promoción de la igualdad de género? • ¿De qué manera se refleja el compromiso con la igualdad de género en el uso del lenguaje de la constitución? • ¿Cómo se puede contribuir a la igualdad de género mediante los sistemas de representación? • ¿Cómo contribuyen las disposiciones sobre derechos a la igualdad de género? • ¿Qué garantías legales protegen este principio? • ¿Qué garantías políticas protegen este principio?
7. Relación de la constitución con la religión	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo expresa la constitución la relación del Estado con la religión? • ¿Cómo mantiene la constitución el compromiso con la libertad religiosa?
8. Principios relacionados con el derecho internacional	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo puede incorporar la constitución un compromiso con el derecho internacional? • ¿Cómo se incorporan las obligaciones internacionales al orden jurídico interno del Estado?

Notas

- ¹ B. McLachlin, “Unwritten Constitutional Principles: What is Going On?” [Principios constitucionales tácitos: ¿qué está ocurriendo?], Comentarios de la Jueza Presidente Beverley McLachlin, Corte Suprema de Canadá, durante la conferencia Lord Cook, Wellington, Nueva Zelanda (2005), <http://www.canadianjusticereviewboard.ca/NZ_Speech.pdf>, fecha de consulta: noviembre de 2010.

- ² *El Estado vs. T. Makwanyane y M. Mchunu*, Corte Constitucional de la República de Sudáfrica, caso núm. CCT/3/94.
- ³ N. Masina, “Xhosa Practices of Ubuntu for South Africa” [Prácticas Xhosa del Ubuntu para Sudáfrica], en W. Zartman (ed.), *Traditional Cures for Modern Conflicts: African Conflict “Medicine”* [Curas tradicionales para conflictos modernos: “medicina” africana del conflicto] (Londres: Lynne Rienner, 2000).
- ⁴ Véanse la Ley 200/1993 de la Constitución Interina de Sudáfrica, Sección (251), y el anexo.
- ⁵ Capítulo 1 (§1-6) de la Constitución de la República de Sudáfrica (1996, con enmiendas hasta 2007). Véase el anexo.
- ⁶ Artículo 5 de la Constitución de la República de Turquía (1982, con enmiendas hasta 2007). Véase el anexo.
- ⁷ *Su Santidad Kesavananda Bharati vs. Estado Kerala y otros*, Corte Suprema de India (AIR 1973 SC 1461). Véase también, por ejemplo, cómo el Consejo Constitucional Francés se basó en el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, al cual se hace referencia indicando que sería legalmente exigible: Decisión 77-44 DC 16, julio 1971.
- ⁸ Véase, por ejemplo, I-XXIX de la Constitución de la República de Uganda (1995, con enmiendas hasta 2005). Véase también la Parte IV de la Constitución de la República de India (1950, con enmiendas hasta 1995).
- ⁹ *Asociación de Operadores de Lotería de Ghana vs. Autoridad Nacional de Lotería*. Corte Suprema de Ghana [2007-2008], SCGLR 1088.
- ¹⁰ Véase, por ejemplo, el Asunto del Proyecto de la Decimotercera Enmienda de la Constitución [1987], 2 Sri LR 312; *Su Santidad Kesavananda Bharati vs. Estado de Kerala y otros*, y *Minerva Mills vs. Unión de la India* (AIR 1980 SC 1789), 1981 SCR (1), 206.
- ¹¹ Por ejemplo, la Corte Constitucional húngara se ha basado en la idea de una ley constitucional común de Europa para llegar a sus decisiones. Véase también K. L. Scheppele, “Declarations of Independence: Judicial Reactions to Political Pressure” [“Declaraciones de independencia: reacciones judiciales a la presión política”], en S. B. Burbank y B. Friedman (eds.), *Judicial Independence at the Crossroads: An Interdisciplinary Approach* [La independencia judicial en la encrucijada: un enfoque interdisciplinario] (Thousand Oaks, CA: Sage, 2002), pág. 258.
- ¹² Artículo 3 de la Constitución de la Federación de Rusia (1993). Véase el anexo.
- ¹³ Artículo 7 de la Constitución de la República Democrática de Timor Oriental (2002). Véase el anexo.
- ¹⁴ Artículo 200 y Preámbulo de la Constitución de la República de Rwanda (2003). Véase el anexo.

- ¹⁵ Sección 6 de la Constitución del Reino de Tailandia (1997). Véase el anexo.
- ¹⁶ Artículo 60 de la Constitución de la República Federativa de Brasil (1988, con enmiendas hasta 1993). Véase el anexo.
- ¹⁷ Artículo 79 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949, con enmiendas hasta 2006). Véase el anexo.
- ¹⁸ D. Béland y A. Lecours, “Federalism, Nationalism, and Social Policy Decentralisation in Canada and Belgium” [Federalismo, nacionalismo y descentralización de la política social en Canadá y Bélgica], *Estudios Federales y Regionales*, 17/4 (2007), págs. 405-419, esp., pág. 412.
- ¹⁹ Artículo V de la Constitución de Bosnia y Herzegovina (1995). Véase el anexo.
- ²⁰ Artículo 51 (4) de la Constitución de Pakistán (1973 según las reformas hasta 2004). Véase el anexo.
- ²¹ Constitución Permanente de la República de Irak (2005).
- ²² J. McGarry y B. O’Leary, “Iraq’s Constitution of 2005: Liberal Consociation as Political Prescription” [La Constitución de Irak de 2005: la consociación liberal como prescripción política], *International Journal of Constitutional Law*, 5/4 (2007), págs. 670-698.
- ²³ H. Irving, *Gender and the Constitution: Equity and Agency in Comparative Constitutional Design* [El género y la constitución: equidad y agencia en el diseño constitucional comparado] (Cambridge: Cambridge University Press, 2008), pág. 41, citando a Sandra Petersson.
- ²⁴ La Constitución Federal de la Confederación Suiza (1999), la Constitución de la República de Sudáfrica (1996, con enmiendas hasta 2007), la Constitución de la República de Uganda (1995, con enmiendas hasta 2005) y la Ley (de Reforma) Constitucional de 1997 de la República de las Islas Fiji (1997, con enmiendas hasta 1998).
- ²⁵ Artículo 8 (3) de la Constitución Federal de la Confederación Suiza (1999). Véase el anexo.
- ²⁶ Artículo 48 de la Constitución de Paraguay (1992). Véase el anexo.
- ²⁷ Artículo 63 de la Constitución Interina de la República Federal Democrática de Nepal (2063), 2007. Véase el anexo.
- ²⁸ Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República de Rwanda (2003). Véase el anexo.
- ²⁹ 2008. <<http://www.quotaproject.org/aboutQuotas.cfm>>, fecha de consulta: 27 de agosto de 2010.
- ³⁰ Artículo 37 de la Constitución de la Nación Argentina (1994) (véase el anexo), y artículo 4, Decreto 1246.

- ³¹ Artículo 106 (1), Constitución de la República Islámica de Paquistán (1973, con enmiendas hasta 2004). Véase el anexo.
- ³² Artículo 40, Constitución Política de Colombia (1991, con enmiendas hasta 2005). Véase el anexo.
- ³³ H. Irving, *Gender and the Constitution* [El género y la constitución], pág. 115.
- ³⁴ H. Irving, *Gender and the Constitution* [El género y la constitución], pág. 82, citando a Jill Vickers.
- ³⁵ Artículo 33 de la Constitución de la República de Polonia (1997). Véase el anexo.
- ³⁶ Título Sexto (Del Trabajo y de la Previsión Social), artículo 123 (A) (VII) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, con enmiendas hasta 2015). Véase el anexo.
- ³⁷ Artículo 75 de la Constitución de la República de Costa Rica (1949, con enmiendas hasta 2003): “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni las buenas costumbres”. Véase el artículo 2 de la Constitución del Reino de Noruega (1814, con enmiendas hasta 1996) en el anexo.
- ³⁸ Constitución de la República Islámica de Irán (1979, con enmiendas hasta 1989).
- ³⁹ Artículo 2 de la Constitución de la República de Irak (2005). Véase el anexo.
- ⁴⁰ Capítulo XI, artículo 29, de la Constitución de la República de Indonesia (1945 con enmiendas hasta 2002). Véase el anexo.
- ⁴¹ Artículo 1 de la Constitución de la República Francesa del 4 de octubre de 1958 (1958 con enmiendas hasta el 23 de julio de 2008). Véase el anexo.
- ⁴² Artículos 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Véase el anexo.
- ⁴³ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Observación general núm. 22: El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), CCPR/C/21/Rev.1/Add.4.
- ⁴⁴ Artículo 9 (2) de la Constitución de la República Democrática de Timor Oriental, 2002. Véase el anexo.
- ⁴⁵ Artículo 10 de la Constitución de la República Checa (1992, con enmiendas hasta 2009). Véase el anexo.
- ⁴⁶ Artículo 7 de la Constitución de la República de Hungría (1949, con enmiendas hasta 2003). Véase el anexo.
- ⁴⁷ Decisión de la Corte Constitucional núm. 53/1993. (X.13) AB.

- ⁴⁸ T. Ginsburg, Z. Elkins y S. Chernykh, “Commitment and Diffusion: How and Why National Constitutions Incorporate International Law” [“Compromiso y difusión: cómo y por qué las constituciones incorporan el derecho internacional”], *University of Illinois Law Review*, 2008, pág. 205, citando a Cassese.
- ⁴⁹ T. Ginsburg, Z. Elkins y S. Chernykh, “Commitment and Diffusion” [“Compromiso y difusión”], pág. 207, citando el artículo 46 de la Constitución de Nicaragua.
- ⁵⁰ Artículo 40 (d) de la Constitución de la República de Ghana (1992, con enmiendas hasta 1996). Véase el anexo.
- ⁵¹ Preámbulo de la Constitución de la República de Camerún (1972, con enmiendas hasta 1996). Véase el anexo.
- ⁵² Artículos 124-125 de la Constitución de la Nación Argentina (1994).

Términos clave

Principios constitucionales, valores compartidos, gobernanza, Estado de derecho, diversidad, igualdad de género, derechos de las mujeres, religión, relaciones internacionales, principios explícitos, principios derivados, preámbulo, principios rectores, disposiciones fundacionales.

Recursos adicionales

- **Estado de Derecho de las Naciones Unidas**
<http://www.unrol.org/article.aspx?article_id=31>
El Estado de Derecho de las Naciones Unidas busca fortalecer el Estado de derecho en el nivel nacional e internacional. La elaboración constitucional es uno de los temas transversales que aborda este sitio, que contiene enlaces a documentos sobre asistencia constitucional y elaboración constitucional en escenarios posconflicto.
- **iKnow Politics**
<<https://www.iknowpolitics.org/>>
La International Knowledge Network of Women in Politics [Red Internacional de Conocimiento de Mujeres en la Política], iKnow Politics, es una red interactiva de mujeres que participan en política en todo el mundo, comparten sus experiencias, tienen acceso a recursos y servicios de asesoría, y se comunican y colaboran respecto de temas de interés.
- **Quota Project**
<<http://www.quotaproject.org/>>
La Base de Datos Global de Cuotas para Mujeres contiene información sobre el uso electoral de las cuotas para mujeres, incluidas las cuotas electorales contempladas en las constituciones. Este sitio provee una base de datos respecto del uso de cuotas para mujeres en países alrededor del mundo.

- **Prevención y Recuperación de Crisis del PNUD: Género y crisis**
 <http://www.undp.org/cpr/how_we_do/gender.shtml>
 Con su Agenda de Ocho Puntos para el Empoderamiento de las Mujeres y la Igualdad de Género en la Prevención y Recuperación de Crisis, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se enfoca en crear diferencias positivas en las vidas de mujeres y niñas afectadas por crisis.
- **Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres**
 <<http://www.un-instraw.org/>>
 ONU Mujeres contribuye a acelerar el progreso de los objetivos relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Proporciona apoyo a órganos intergubernamentales en la formulación de políticas, estándares globales y normas, y ayuda a los Estados miembros a implementar estos estándares. También busca proveer apoyo técnico y económico adecuado a los países que lo soliciten y forjar asociaciones efectivas con la sociedad civil.
- **Instituto de la Paz de los Estados Unidos**
 <<http://www.usip.org/>>
 El Instituto de los Estados Unidos para la Paz (USIP) proporciona análisis, capacitación y herramientas para prevenir y terminar conflictos y promover la estabilidad. Las secciones de su sitio web dedicadas a las áreas del Estado de derecho, la juventud y las mujeres son de especial interés.
- **Fundación Westminster para la Democracia**
 <<http://www.wfd.org>>
 La Fundación Westminster para la Democracia (WFD) promueve la participación en el proceso político. Como parte de este esfuerzo, y como prioridad de la fundación, esta incentiva a las mujeres a participar de la toma de decisiones, y apoya el desarrollo de un ambiente que garantice su inclusión. La WFD también colabora con trabajos en el área del Estado de derecho.
- **Unión Interparlamentaria, Mujeres en la Política**
 <<http://www.ipu.org/iss-e/women.htm>>
 La Unión Interparlamentaria es un punto focal para el diálogo parlamentario mundial, comprometido con el establecimiento firme de una democracia representativa. Este sitio contiene una sección enfocada en el rol de las mujeres en el poder legislativo.
- **Colección de Tratados de las Naciones Unidas**
 <<http://www.ipu.org/iss-e/women.htm>>
 Este sitio provee una base de datos consultable y enlaces a los textos completos de todos los tratados multilaterales, y algunos bilaterales, entregados al Secretario General de las Naciones Unidas y aquellos previamente depositados en la Liga de las Naciones.

- **Centro para el Estudio de la Ley y la Religión**

<<http://cslr.law.emory.edu/>>

El Centro para el Estudio de la Ley y la Religión (CSLR) se dedica a estudiar las dimensiones religiosas de la ley, las dimensiones legales de la religión y la interacción de ideas, instituciones, normas y prácticas legales y religiosas.

- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

<<http://www.unesco.org/most/rr2nat.htm>>

El Programa para el Manejo de Transformaciones Sociales (MOST) está alojado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entidad que acoge y promueve la investigación de las ciencias sociales. Para fortalecer una perspectiva comparada en la investigación de las ciencias sociales sobre gobernanza en sociedades con múltiples profesiones religiosas, así como en la elaboración de políticas públicas, el Programa MOST ha recopilado disposiciones constitucionales relativas a los derechos a la no discriminación y la igualdad, a la libertad religiosa o de fe, y a los derechos de las personas de religiones minoritarias.

Anexo. Disposiciones constitucionales y estatutarias mencionadas en este capítulo

Estos fragmentos aparecen en el orden en que son mencionados en las notas y en el texto de los capítulos. Las disposiciones constitucionales están copiadas del Proyecto de Derecho Constitucional Internacional (ICL) (<<http://www.servat.unibe.ch/icl/info.html>>), a menos que se diga otra cosa.

Principio 20, Parte 4 de la Constitución de la República de Sudáfrica, Ley 200 de 1993

Cada nivel de gobierno tendrá poderes legislativos y ejecutivos apropiados y adecuados y las funciones que permitirán a cada nivel funcionar de manera efectiva. La asignación de poderes entre los distintos niveles de gobierno se hará sobre la base de cuál lleva a la viabilidad financiera en cada nivel de gobierno y para una efectiva administración pública, y cuál reconoce y promueve la unidad nacional y la autonomía provincial legítima, y reconoce la diversidad cultural.

Principio 18, Parte 4 de la Constitución de la República de Sudáfrica, Ley 200 de 1993, según la enmienda de la sec. 13 (a) de la Ley 2 de 1994

Los poderes, límites y funciones del gobierno nacional y los gobiernos provinciales serán definidos en la Constitución. Las enmiendas a la Constitución que alteren los poderes, límites, funciones o instituciones de las provincias, además de cualesquiera otros procedimientos especificados en la Constitución para enmiendas constitucionales, requerirán la aprobación de una mayoría especial de las legislaturas de las provincias; alternativamente, si existe esta cámara, una mayoría de dos tercios de una cámara del Parlamento compuesta por representantes provinciales, y si la enmienda se refiere únicamente a provincias específicas, también será necesaria la aprobación de las legislaturas de dichas provincias. Se elaborarán las disposiciones necesarias para obtener la opinión de una legislatura provincial sobre todas las enmiendas constitucionales relativas a sus poderes, límites y funciones.

De la Ley 200/1993 de la Constitución Interina de Sudáfrica, Sección 251

La adopción de esta Constitución sienta las bases seguras para que el pueblo de Sudáfrica trascienda las divisiones y luchas del pasado, que generaron violaciones en masa de los derechos humanos, la transgresión de los principios humanitarios en conflictos violentos y un legado de odio, miedo, culpa y venganza.

Ahora pueden abordarse sobre la base de que existe una necesidad de comprensión, pero no de venganza, una necesidad de reparación, pero no de represalias, una necesidad de Ubuntu, pero no de victimización.

Capítulo 1 (§1-6) de la Constitución de la República de Sudáfrica (1996, según enmienda de 2007)

Sección 1. República de Sudáfrica

La República de Sudáfrica es un Estado democrático soberano fundado en los siguientes valores:

- (a) Dignidad humana, el logro de la igualdad y el avance de los derechos y libertades humanas.
- (b) No racismo y no sexismo.
- (c) Supremacía de la Constitución y el Estado de derecho.
- (d) El sufragio universal de adultos, una lista nacional común de votantes, elecciones periódicas y un sistema multipartidista de gobierno democrático, para garantizar la rendición de cuentas, la capacidad de respuesta y la apertura.

Sección 2. Supremacía de la Constitución

Esta Constitución es la ley suprema de la República; la ley o conducta incompatible con ella es inválida, y los deberes impuestos por ella deben ser cumplidos.

Sección 3. Ciudadanía

1. Existe una ciudadanía sudafricana común.
2. Todos los ciudadanos:
 - (a) Tienen el mismo derecho a tener los derechos, privilegios y beneficios de la ciudadanía, y
 - (b) Están sujetos a los deberes y responsabilidades de la ciudadanía de manera igualitaria.
3. La legislación nacional debe proporcionar la adquisición, pérdida y restauración de la ciudadanía.

Sección 4. Himno Nacional

El Himno Nacional de la República lo determina el Presidente mediante proclamación.

Sección 5. Bandera nacional

La bandera nacional de la República es negra, dorada, verde, blanca, roja y azul, según la descripción y bosquejo contenidos en la Parte 1.

Sección 6. Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la República son el sepedi, sesotho, setswana, siSwati, tshivenda, xitsonga, afrikaans, inglés, isiNdebele, isiXhosa e isiZulu.
2. Reconociendo el uso históricamente disminuido y el estatus de las lenguas indígenas de nuestro pueblo, el Estado debe tomar medidas prácticas y efectivas para elevar el estatus y promover el uso de estos idiomas.
3. Los gobiernos nacionales y provinciales pueden utilizar idiomas oficiales particulares para fines de gobierno, teniendo en cuenta el uso, la practicidad, los gastos, las circunstancias regionales y el equilibrio de las necesidades y preferencias de la población en su conjunto o en las respectivas provincias, siempre que ningún gobierno nacional o provincial pueda utilizar un solo idioma oficial. Los municipios deben tener en cuenta el uso del idioma y las preferencias de sus residentes.

4. Los gobiernos nacionales y provinciales, mediante medidas legislativas y de otra índole, deben regular y controlar el uso de los idiomas oficiales por parte de esos gobiernos. Sin menoscabo de las disposiciones del inciso (2), todos los idiomas oficiales deben gozar de paridad de estima y deben ser tratados de manera equitativa.
5. El Directorio de Idiomas Pansudafricano debe:
 - (a) Promover y crear condiciones para el desarrollo de
 - (i) todos los idiomas oficiales;
 - (ii) los idiomas khoi, nama y san, y
 - (iii) el lenguaje de señas.
 - (b) Promover y garantizar respeto por los idiomas, incluidos el alemán, griego, gujarati, hindi, portugués, tamil, telugu, urdu y otros comúnmente utilizados por las comunidades de Sudáfrica, y árabe, hebreo, sánscrito y otros utilizados con fines religiosos.

Artículo 5 de la Constitución de la República de Turquía (de 1982, según enmienda de 2007)

Objetivos y deberes fundamentales del Estado

Los objetivos y deberes fundamentales del Estado son resguardar la independencia e integridad del Estado turco, la indivisibilidad del país, la República y la democracia; asegurar el bienestar, la paz y la felicidad del individuo y la sociedad; luchar por la eliminación de los obstáculos políticos, sociales y económicos que restringen los derechos y libertades fundamentales de la persona de manera incompatible con los principios de justicia y del Estado social regido por el Estado de derecho, y proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de la existencia material y espiritual del individuo.

Artículo 37 de la Constitución de la República de India (1950, según enmienda de 1995)

Parte IV, Principios directivos de la política de Estado

Las disposiciones contenidas en esta parte no podrán ser ejecutadas por ninguna corte, pero los principios establecidos en ellas son, no obstante, fundamentales en el gobierno del país, y será el deber del Estado aplicar estos principios en la elaboración de leyes.

Artículo 45 de la Constitución de la República de India (1950, según enmienda de 1995)

Disposición para la educación gratuita y obligatoria de los niños

El Estado se esforzará por otorgar, dentro de un período de diez años contados desde la entrada en vigor de esta Constitución, una educación gratuita y obligatoria para todos los niños hasta que alcancen los 14 años.

(Debe hacerse notar que esta disposición ha sido enmendada).

Artículo 3 de la Constitución de la Federación de Rusia (1993)

1. El pueblo multinacional de la Federación de Rusia es el vehículo de la soberanía y la única fuente de poder en la Federación de Rusia.
2. El pueblo de la Federación de Rusia ejerce su poder directamente, y también a través de los órganos del poder estatal y el autogobierno local.
3. El plebiscito y las elecciones libres son la máxima manifestación del poder directo del pueblo.
4. Nadie puede arrogarse el poder en la Federación de Rusia. La toma del poder o la autorización para apropiarse del poder se persigue penalmente bajo la ley federal.

Artículo 7 de la Constitución de la República Democrática de Timor Oriental (2002)*

Artículo 7 Sufragio universal y sistema multipartidario

1. El pueblo ejercerá el poder político por sufragio universal, libre, igual, directo, secreto y periódico y por las demás formas que establezca la Constitución.
2. El Estado valorará el aporte de los partidos políticos para la expresión organizada de la voluntad popular y para la participación democrática del ciudadano en la gobernanza del país.

* Reimpreso de y disponible en <<https://www.constitutionnet.org>>.

Artículo 200 y Preámbulo de la Constitución de la República de Rwanda (2003)*

Artículo 200

Toda ley que sea contraria a esta Constitución es nula y sin efecto.

Preámbulo

Aquí y por medio de plebiscito se adopta esta Constitución como ley suprema de la República de Rwanda.

* Disponible en <<http://mhc.gov.rw>>.

Sección 6 de la Constitución del Reino de Tailandia (1997)

La Constitución es la ley suprema del Estado. Las disposiciones de cualquier ley, regla o regulación que sea contraria o inconsistente con esta Constitución serán inaplicables.

Artículo 60 de la Constitución de la República Federativa de Brasil (1988, según enmienda de 1993)

Enmienda de la Constitución

0. La Constitución puede ser enmendada con la propuesta de:
 - I. al menos un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes, o del Senado Federal;

- II. el Presidente de la República;
 - III. más de la mitad de las Asambleas Legislativas de las unidades de la Federación, cada una de las cuales se expresa por la mayoría simple de sus miembros.
1. La Constitución no podrá ser enmendada durante intervención federal, estado de defensa o estado de asedio.
 2. La propuesta es discutida y votada en cada Cámara del Congreso, en dos rondas, y se considera aprobada si obtiene las tres quintas partes de los votos de los respectivos miembros en ambas rondas.
 3. Se promulga una enmienda a la Constitución por las Juntas de Presidencia de la Cámara de Representantes y del Senado Federal, con un número de secuencia respectivo.
 4. Ninguna resolución será discutida respecto de una propuesta de enmienda que busca abolir:
 - I. la forma federal del Estado;
 - II. el voto directo, secreto, universal y periódico;
 - III. la separación de los poderes del Estado;
 - IV. los derechos y garantías individuales.
 5. El tema tratado en una propuesta de enmienda que se rechace o se considere deficiente no puede ser objeto de otra propuesta durante el mismo período legislativo.

Artículo 79 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949, según enmienda de 2006)

Enmienda de la Ley Fundamental

1. Esta Constitución solo podrá ser modificada mediante estatutos que enmienden o complementen expresamente su texto. Con respecto a los tratados internacionales cuyo tema sea un acuerdo de paz, es suficiente la preparación de un acuerdo de paz o la eliminación gradual de un régimen de ocupación o lo que esté destinado a servir a la defensa de la República Federal. Esto con el fin de aclarar que las disposiciones de esta Constitución no excluyen la celebración y entrada en vigor de dichos tratados, cuyo fin es complementar el de esta Constitución solo en cuanto se refiere a efectuar dicha aclaración.
2. Cualquier estatuto requiere el consentimiento de dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes [*Bundestag*] y dos tercios de los votos de la Cámara de la Federación [*Bundesrat*].
3. Son inadmisibles las enmiendas a esta Constitución que afecten la división de la Federación en Estados [*Länder*], el principio de participación en la legislación de los Estados [*Länder*] o los principios básicos establecidos en los Artículos 1 y 20.

Artículo V de la Constitución de Bosnia y Herzegovina (1995)

La Presidencia de Bosnia y Herzegovina estará compuesta por tres miembros: un bosnio, un croata, cada uno elegido de forma directa en el territorio de la Federación, y un serbio, elegido directamente del territorio de la República de Serbia.

Artículo 51 de la Constitución de Pakistán (1973, según enmienda de 2004)*

51. Asamblea Nacional

1. Habrá 342 escaños para los miembros de la Asamblea Nacional, incluyendo escaños reservados para mujeres y no musulmanes.
2. Una persona tiene derecho a votar si:
 - (a) es ciudadano de Pakistán;
 - (b) tiene al menos 18 años de edad;
 - (c) su nombre aparece en el censo electoral, y
 - (d) no ha sido declarado demente por la corte competente.
3. Los escaños en la Asamblea Nacional referidos en la cláusula (1), excepto lo dispuesto en la cláusula (4), serán asignados a cada provincia, a las áreas tribales federalmente administradas y a la capital federal según la tabla siguiente:

	Escaños generales	Mujeres	Total
Beluchistán	14	3	17
Jaiber Pastunjuá	35	8	43
Panjab	148	35	183
Sindh	61	14	75
Áreas tribales federalmente administradas	12	-	12
Capital Federal	2	-	2
Total	272	60	332

4. Además del número de escaños mencionado en la cláusula (3), habrá 10 escaños reservados para no musulmanes en la Asamblea Nacional.
5. Los escaños de la Asamblea Nacional serán asignados a cada provincia, las áreas tribales administradas federalmente y la capital federal sobre la base de la población conforme a los datos del último censo publicado.
6. Para efectos de ser elegido para la Asamblea Nacional
 - (a) las circunscripciones para los escaños generales serán circunscripciones territoriales unipersonales y los miembros para cubrir dichos escaños serán elegidos por voto directo y libre conforme a la ley;

- (b) cada provincia será considerada como un único distrito electoral respecto de los escaños reservados para mujeres, los cuales son asignados a las respectivas provincias en la cláusula (3);
- (c) se considerará al país completo como el distrito electoral para los escaños reservados para no musulmanes;
- (d) las miembros que ocuparán los escaños reservados para mujeres que son asignados a una provincia bajo la cláusula (3) serán elegidos según la ley por un sistema de representación proporcional de listas de candidatos de los partidos políticos sobre la base del número total de escaños generales asegurados por cada partido político de la provincia involucrada en la Asamblea Nacional;

Para el propósito de esta subcláusula, el número total de escaños generales ganados por un partido político incluirá a el o los candidatos retornados independientes, quienes pueden afiliarse debidamente a tal partido político dentro de los tres días siguientes a la publicación en la *Gaceta Oficial* de los nombres de los candidatos retornados;

- (e) los miembros de los escaños reservados para no musulmanes serán elegidos conforme a la ley mediante listas de candidatos, según un sistema de representación proporcional de los partidos políticos, sobre la base del número total de escaños ganados por cada partido político en la Asamblea Nacional.

Para el propósito de esta subcláusula, el número total de escaños generales ganados por un partido político incluirá a el o los candidatos retornados independientes, quienes pueden afiliarse debidamente a tal partido político dentro de los tres días siguientes a la publicación en la *Gaceta Oficial* de los nombres de los candidatos retornados.

* Copiado de <<http://www.pakistani.org>>.

Artículo 125 de la Constitución Definitiva de la República de Irak (2005)*

Esta Constitución garantizará los derechos administrativos, políticos, culturales y educacionales de las diversas nacionalidades, tales como los turcomanos, caldeos, asirios y todos los demás constituyentes, y esto será regulado por ley.

* Copiado de y disponible en <<http://aceproject.org>>.

Artículo 8 de la Constitución Federal de la Confederación Suiza Federal (1999, según su enmienda de 2010)

Igualdad

1. Todas las personas son iguales ante la ley.
2. Nadie puede ser discriminado por su origen, raza, sexo, edad, idioma, posición social, forma de vida, convicciones religiosas, filosóficas o políticas, o por incapacidad corporal o mental.

3. Los hombres y las mujeres tienen igualdad de derechos. La ley prevé igualdad legal y de hecho, particularmente en la familia, durante la educación y en el ambiente laboral. Los hombres y las mujeres tienen derecho a un pago igualitario por un trabajo de igual valor.
4. La ley prevé medidas para eliminar las desventajas de las personas con discapacidad.

Artículo 48 de la Constitución de Paraguay (1992)

De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Artículo 63 de la Constitución Interina de la República Federal Democrática de Nepal (2063), 2007*

Formación de la Asamblea Constituyente

1. Habrá una Asamblea Constituyente para la formulación de una nueva Constitución constituida por las mismas personas de Nepal, sujeta a las disposiciones de esta Constitución.
2. Después del comienzo de esta Constitución, la Asamblea Constituyente se elegirá en la fecha especificada por el Gobierno de Nepal.
3. La Asamblea Constituyente estará formada por 425 miembros, de los cuales 409 serán elegidos por un sistema electoral mixto y los otros 16 miembros serán nominados, según se indica en la ley:
 - (a) 205 miembros serán elegidos de entre los candidatos electos mediante el sistema de mayoría simple (*First Pass the Post*) de cada una de las circunscripciones electorales existentes conforme a la ley en vigencia antes de la entrada en vigor de esta Constitución.
 - (b) 204 miembros serán elegidos según el sistema electoral proporcional sobre la base de los votos dados a los partidos políticos, considerando al país en su totalidad como una circunscripción.
 - (c) 16 miembros serán nominados por el Consejo de Ministros Interinos, sobre la base del consenso, de entre personas prominentes en la vida nacional
4. El principio de inclusión se considerará al momento de elegir los candidatos de los partidos políticos conforme a la subcláusula (a) de la cláusula (3) mencionada anteriormente, y mientras se hace la lista de los candidatos conforme a la subcláusula (b) anteriormente mencionada, los partidos políticos deberán garantizar representación proporcional de mujeres, *Dalit*, tribus oprimidas/tribus indígenas, *Madhesi* y otros grupos previstos en la ley.

Sin perjuicio de lo contenido en esta cláusula, en el caso de las mujeres debe haber al menos un tercio de la representación total obtenida de la suma del número de candidaturas conforme a la subcláusula (a) de la cláusula (3) a la representación proporcional conforme al inciso (b) de la cláusula (3).

5. Los miembros de la Asamblea Constituyente se elegirán por votaciones secretas, según lo indicado en la ley.
6. Para elegir la Asamblea Constituyente, cada ciudadano nepalí que ha alcanzado los 18 años de edad al final de *Mangsir*, 2063 (15 de diciembre de 2006), tendrá derecho a votar, según lo dispuesto en la ley.
7. Sujeto a lo dispuesto en este artículo, la elección de la Asamblea Constituyente y los demás asuntos que correspondan a la misma se regularán en los términos previstos en la ley.

* Disponible en <<https://www.constitutionnet.org>>.

Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República de Rwanda (2003)*

Artículo 76

La Cámara de Diputados está compuesta por 80 miembros de la siguiente manera:

1. 53 son elegidos de acuerdo con las disposiciones del artículo 77 de esta Constitución;
2. 24 son mujeres; es decir, dos de cada provincia y la ciudad de Kigali. Estas serán elegidas por una asamblea conjunta compuesta por miembros del respectivo distrito, municipalidad, pueblo o consejos de la ciudad de Kigali y los miembros de los Comités Ejecutivos de las organizaciones de mujeres en la provincia, la ciudad de Kigali, distrito, municipalidades, pueblos y otros sectores;
3. 2 miembros elegidos por el Consejo Nacional de la Juventud;
4. 1 miembro elegido por la Federación de Asociaciones de las Personas con Discapacidad.

Artículo 82

El Senado está compuesto por 26 miembros que ejercen su cargo por un período de 8 años y al menos el 30 por ciento de ellos son mujeres. Además, los ex Jefes de Estado pasan a ser miembros del Senado a su solicitud conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.

Estos 26 miembros son elegidos o nombrados de la forma siguiente:

1. 12 miembros que representan cada provincia y la ciudad de Kigali son elegidos mediante voto secreto por los miembros de comités ejecutivos de sectores y consejos de distrito, municipalidades, pueblos o ciudadanos de cada provincia y la ciudad de Kigali;
2. 8 miembros son nombrados por el Presidente de la República, quien asegurará la representación de las comunidades históricamente marginalizadas;

3. 4 miembros designados por el Foro de Organizaciones Políticas;
4. 1 profesor universitario que tenga al menos rango de Profesor Adjunto o investigador elegido por el personal académico o de investigación de universidades públicas e instituciones de educación superior;
5. 1 profesor universitario que tenga al menos rango de Profesor Asociado o investigador elegido por el personal académico o de investigación de universidades privadas e instituciones de educación superior.

Los órganos responsables de nombrar a los senadores deberán considerar la unidad nacional y la representación igualitaria de ambos sexos.

Los líderes de gobierno que cumplieron con sus períodos de manera honorable o renunciaron de manera voluntaria a su puesto pasan a ser miembros del Senado luego de presentar una solicitud a la Corte Suprema.

La Corte Suprema será el órgano encargado de adjudicarse las disputas relacionadas con la aplicación de los artículos 82 y 83 de esta Constitución.

* Disponible en <<http://mhc.gov.rw>>.

Artículo 37 de la Constitución de la Nación Argentina (1994)

1. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.
2. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Artículo 106 (1) de la Constitución de la República Islámica de Pakistán (1973 según enmienda de 2004)*

106. Constitución de las Asambleas Provinciales

1. Cada Asamblea Provincial estará compuesta de escaños generales y escaños reservados para mujeres y no musulmanes según se especifica a continuación:

	Escaños generales	Mujeres	No musulmanes	Total
Beluchistán	51	11	3	65
Jaiber Pastunjuá	99	22	3	124
Panjab	297	66	8	371
Sindh	130	29	9	168

2. Una persona tiene derecho a voto si:
 - (a) es ciudadano de Pakistán;

- (b) tiene al menos 18 años de edad;
 - (c) su nombre aparece en el censo electoral, y
 - (d) no ha sido declarado demente por la corte competente.
3. Para ser elegido para una Asamblea Provincial
- (a) las circunscripciones para los escaños generales serán circunscripciones territoriales unipersonales y los miembros para cubrir dichos escaños serán elegidos por voto directo y libre conforme a la ley;
 - (b) cada provincia será un solo distrito electoral para todos los escaños reservados para mujeres y no musulmanes, que son asignados a las respectivas provincias en la cláusula (1);
 - (c) los miembros de los escaños reservados para mujeres y no musulmanes serán elegidos para las respectivas provincias en la cláusula (1), conforme a la ley mediante listas de candidatos, según un sistema de representación proporcional de los partidos políticos, sobre la base del número total de escaños ganados por cada partido político en la Asamblea Provincial. Para efectos de esta subcláusula, el número total de escaños generales ganados por un partido político incluirá a el o los candidatos retornados independientes, quienes pueden afiliarse debidamente a tal partido político dentro de los tres días siguientes a la publicación en la *Gaceta Oficial* de los nombres de los candidatos retornados.

* Disponible en <<http://www.pakistani.org/>>.

Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia (1991, según enmienda de 2005)*

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

* Reimpreso y disponible en <<http://confinder.richmond.edu>>.

Artículo 33 de la Constitución de la República de Polonia (1997)

1. En la República de Polonia hombres y mujeres tendrán iguales derechos en la vida familiar, política, social y económica.
2. Hombres y mujeres tendrán iguales derechos, en particular respecto de la educación, el empleo y la promoción, y tendrán derecho a una remuneración igual por un trabajo de valor similar, a la seguridad social, a desempeñar cargos, y a recibir honores públicos y condecoraciones.

Título Sexto (Del Empleo y de la Previsión Social), artículo 123 (A) (VII) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, según enmienda de 2015)*

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

* Disponible en <https://www.constituteproject.org/constitution/Mexico_2015.pdf>.

Artículo 11 de la Constitución de Ecuador (2008)*

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

* Disponible en la Base de Datos Política de las Américas <<http://pdba.georgetown.edu/>>.

Artículo 75 de la Constitución de la República de Costa Rica (1949, según enmienda de 2003)

La religión Católica, Apostólica, Romana, es la religión del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.

Artículo 2 de la Constitución del Reino de Noruega (1814, según enmienda de 1996)

1. Todos los habitantes del Reino tendrán derecho al libre ejercicio de su religión.
2. La religión oficial del Estado seguirá siendo la evangélica-luterana. Los habitantes que profesen esta fe están obligados a criar a sus hijos en la misma fe.

Artículo 2 de la Constitución de la República de Irak (2005)*

Primero: El islam es la religión oficial del Estado y es la fuente fundacional de la legislación:

- A. No se puede promulgar ninguna ley que contradiga las disposiciones establecidas del islam.
- B. No se podrá promulgar ninguna ley que contradiga los principios de la democracia.
- C. No se podrá promulgar ninguna ley que contradiga los derechos y libertades básicas establecidas en esta Constitución.

Segundo: Esta Constitución garantiza la identidad islámica de la mayoría del pueblo iraquí y garantiza plenos derechos a la libertad y práctica a personas cristianas, yazidis y sabeos mandeos.

* Disponible en <<https://www.uniraq.org>>.

Capítulo XI, Artículo 29 de la Constitución de la República de Indonesia (1945, según enmienda de 2002)

1. El Estado se basa en la creencia en un solo y único Dios.
2. El Estado garantiza a todas las personas libertad de culto, cada uno según su propia creencia religiosa.

Artículo 1 de la Constitución de la República Francesa (1958, según enmienda de 2008)

1. Francia es una república indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias. Está organizada de forma descentralizada.
2. La ley promueve la igualdad de acceso de mujeres y hombres a cargos y puestos elegidos, así como a cargos profesionales y sociales.

Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o

las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

* Disponible en <<http://www.ohchr.org>>.

Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

* Disponible en <<http://www.ohchr.org>>.

Artículo 9 (2) de la Constitución de la República Democrática de Timor Oriental (2002)*

Sección 9 (Derecho Internacional)

1. El sistema legal de Timor Oriental adoptará los principios generales o consuetudinarios del derecho internacional.
2. Las reglas de las convenciones internacionales, tratados y acuerdos se aplicarán en el sistema legal interno de Timor Oriental luego de su aprobación, ratificación o adhesión por parte de los órganos competentes respectivos, después de su publicación en la *Gaceta Oficial*.
3. Toda regla contraria a las disposiciones de las convenciones, tratados o acuerdos internacionales que se aplique en el sistema legal interno de Timor Oriental será inválida.

* Disponible en <www.constitutionnet.org>.

Artículo 10 de la Constitución de la República Checa (1992, según enmienda de 2009)*

Los acuerdos internacionales promulgados, cuya ratificación ha sido aprobada por el Parlamento y que son vinculantes para la República Checa, formarán parte del ordenamiento jurídico; si un acuerdo internacional establece una disposición contraria a una ley, se aplicará el acuerdo internacional.

* Disponible en <<http://www.hrad.cz/en/czech-republic/index.shtml>>.

Artículo 7 de la Constitución de la República de Hungría (1949, según enmienda de 2003)*

1. El sistema legal de la República de Hungría acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional, y armonizará la ley nacional con las obligaciones asumidas bajo el derecho internacional.
2. Los procesos legislativos estarán regulados por ley, para cuya aprobación se requiere una mayoría de dos tercios de los votos de los Miembros del Parlamento presentes.

Artículo 40 de la Constitución de la República de Ghana (1992, según enmienda de 1996)*

40. RELACIONES INTERNACIONALES

En su trato con otras naciones, el Gobierno deberá:

- (a) promover y proteger los intereses de Ghana;
- (b) buscar el establecimiento de un orden económico y social internacional que sea justo y equitativo;
- (c) promover el respeto por el derecho internacional, las obligaciones contenidas en los tratados y la resolución de disputas internacionales por medios pacíficos;
- (d) adherir a los principios consagrados en o, según sea el caso, las metas e ideales de:
 - (i) la carta de las Naciones Unidas;
 - (ii) el Pacto de la Organización de la Unión Africana;
 - (iii) la *Commonwealth*;
 - (iv) el Tratado de la Comunidad Económica de los Estados del Oeste de África, y
 - (v) cualquier otra organización internacional de la que Ghana sea miembro.

* Disponible en <www.constitutionnet.org>.

Preámbulo de la Constitución de la República de Camerún (1972, según enmienda de 1996)*

Nosotros, el pueblo de Camerún,

Orgullosos de nuestra diversidad lingüística y cultural, rasgo enriquecedor de nuestra identidad nacional, pero profundamente conscientes de la imperiosa necesidad de seguir consolidando nuestra unidad, declaramos solemnemente que constituimos una y la misma nación, unidos por un mismo destino, y afirmamos nuestra firme determinación para construir la patria de Camerún sobre la base de los ideales de fraternidad, justicia y progreso;

Con observancia de nuestra independencia ganada con esfuerzo y resueltos a preservarla, convencidos de que la salvación de África yace en forjar los crecientes lazos de solidaridad de los pueblos africanos, afirmamos nuestro deseo de contribuir a una África unida y libre,

manteniendo al mismo tiempo relaciones pacíficas y fraternales con las demás naciones del mundo, conforme a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

Resueltos a aprovechar nuestros recursos naturales para garantizar el bienestar de cada ciudadano sin discriminación, alzando los estándares de vida, proclamamos nuestro derecho al desarrollo y nuestra determinación de dedicar todos nuestros esfuerzos a ese fin y declaramos nuestra disposición de cooperar con los Estados que deseen participar en este esfuerzo nacional con el debido respeto por nuestra soberanía y la independencia del Estado de Camerún.

Nosotros, el pueblo de Camerún, declaramos que la persona humana, independientemente de su raza, religión, sexo o creencias, posee derechos inalienables y sagrados;

Afirmamos nuestra adhesión a las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y todas las convenciones internacionales debidamente ratificadas relacionadas con ellas, en particular, los siguientes principios:

- todas las personas tienen los mismo derechos y obligaciones. El Estado proporcionará a sus ciudadanos las condiciones necesarias para su desarrollo;
- el Estado asegurará la protección de las minorías y preservará los derechos de las poblaciones indígenas de acuerdo a la ley;
- la libertad y seguridad serán garantizadas a cada individuo, sujeto al respeto por los derechos de otros y los intereses superiores del Estado;
- cada persona tendrá el derecho de establecerse en cualquier parte y moverse con libertad, sujeto a las disposiciones estatutarias relacionadas a la ley y el orden público, seguridad y tranquilidad;
- el hogar es inviolable. No podrá conducirse una búsqueda a menos que sea realizada en virtud de la ley;
- la privacidad de toda correspondencia es inviolable. No se permite interferencia a menos que sea en virtud de decisiones que emanen del Poder Judicial;
- ninguna persona podrá ser obligada a hacer lo que no prescribe la ley;
- ninguna persona podrá ser procesada, arrestada o detenida salvo en los casos determinados en la ley;
- la ley no podrá tener efecto retroactivo. Ninguna persona podrá ser juzgada o castigada, salvo en virtud de una ley promulgada y publicada antes de que se cometa el delito;
- la ley garantizará el derecho de todas las personas a una audiencia imparcial ante la corte;
- toda persona acusada se presume que es inocente hasta que se determine lo contrario durante una audiencia conducida con estricta adhesión al derecho a la defensa;

- toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral y a tratamiento humano en toda circunstancia. En ningún caso se someterá a una persona a tortura, tratamiento cruel, inhumano o denigrante;
- ninguna persona será acosada sobre la base de su origen, religión, opiniones filosóficas o políticas, sujeto al respeto por las políticas públicas;
- el Estado será secular. Se garantiza la neutralidad e independencia del Estado respecto de todas las religiones;
- se garantiza la libertad religiosa y de culto;
- se garantiza bajo las condiciones fijadas por ley la libertad de comunicación, de expresión, de prensa, de reunión, de asociación, sindical, como también el derecho a huelga;
- la nación protegerá y promoverá la familia, que es la base natural de la sociedad humana. Protegerá a las mujeres, a la juventud, a las personas mayores y a las personas con discapacidad;
- el Estado garantizará el derecho de los niños a la educación. La educación primaria será obligatoria. La organización y supervisión de la educación en todos los niveles será obligación y deber del Estado;
- la propiedad significa el derecho garantizado a cada persona por ley para usar, gozar y disponer de sus bienes. Ninguna persona será privada de sus bienes, salvo en caso de propósitos públicos y con la debida compensación bajo las condiciones establecidas en la ley;
- el derecho de propiedad no podrá ejercerse en contravención al interés público o de manera tal que perjudique la seguridad, libertad, existencia o propiedad de otras personas;
- toda persona tiene derecho a un ambiente sano, la protección del medioambiente será deber de cada ciudadano. El Estado debe garantizar la protección y mejoras del medioambiente;
- toda persona tendrá el derecho y la obligación de trabajar;
- toda persona tendrá la responsabilidad de contribuir al gasto público según sus recursos económicos;
- todos los ciudadanos contribuirán a la defensa de la patria;
- el Estado garantizará a todos los ciudadanos de ambos sexos los derechos y libertades establecidos en el Preámbulo de la Constitución.

* Disponible en <<http://confinder.richmond.edu>>.

Artículos 46 y 181 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (1986, según su enmienda de 2005)

Artículo 46

En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 181

El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales.

Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Atlántica podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezca la ley.